

1/17223

1/17222

Credito publico.

Papel & Garay.

1817

LVI
1 D-221



1817
1817
1817

Señor.



Ofrecí á V. M. en la 1^a y 2^a Sesión en q^e empezó á tratarse del Grande asunto q^e tenemos entre manos recapitular al fin de la discusión quanto en ella se produjera Decia q^e exigiera por mi parte declaracion ó respuesta. Un incidente desagradable me obligó á interrumpir este proposito, y á romper el silencio q^e religiosamente guardaba si fueran menores los motivos q^e me precisaron á quebrantarlo. Este incidente pasó ya y está en manos de V. M. su decision; pasaron tambien las discusiones, yo voy á cumplir lo q^e he ofrecido.

Para hacerlo con mas claridad y menos perdula he contestado verbalmente á las objeciones porcia ley y de menos importancia q^e se han hecho al proyecto en el curso de la discusión, dejando para ahora únicamente la parte q^e tienen en aquellos los bienes y rentas del clero y los de las Órds Militares en cuyos puntos y por las mismas razones siempre q^e un mismo voto se hallare en una ó mas personas, contestando á una lo habré hecho á todas, y así se evitan molestas repeticiones. De esta suerte se ha dado en la discusión á la materia toda la idiosincrasia q^e se puede dar, ya atacando, ya sosteniendo las proposicio-

nes, y el consejo se hallará en estado de votar una p^a una.

En tal supuesto empezamos a analizar el papel de D^o Guillermo Ovalde q^{ue} rebate las ideas propuestas de suspender la provisión de Beneficios Simples mientras dure la deuda; sea el q^{ue} quisiera el Patrono q^{ue} los presente; por dos años la de toda Prebenda eccl^{ia} con ciertas excepciones; y la adjudicación en la venta y renta de los vacantes y Encomiendas de las C^{as} Militares; y en fin de quanto tenga relación con los bienes eccl^{ia}. Las razones en q^{ue} fundo su opinion q^{ue} voy yo a tener el honor de comunicar son de dos clases, q^{ue}ales y comunes unas, y particulares y aplicadas a este o a aquel arbitrio otros. Asi mismo dividire yo mi exposicion en cual senti necesariamente tengo yo por el metodo q^{ue} he escogido, ya porq^{ue} me es lo mismo curar una herida q^{ue} fractura. Para lo primero son menester medico, medicinas y tiempo, y para lo segundo basta una desgracia de un momento, o q^{ue} en otro a uno sea que en un fracaso u ocasionada. Asi q^{ue} el R. M. y el Consejo me disimularian si me estiendo mas de lo q^{ue} quisiera, y aun les p^{uedo} mas disimulo de los errores q^{ue} cometa en matematicas tan delicadas: estas q^{ue} me he precisado a sostener las opiniones q^{ue} ha establecido la Junta y q^{ue} yo proprio a R. M. y yo en parte he aprobado, y no como quiera sino contra las de un sujeto cuyo Estado, letras, autoridad, justa opinion de sus luces y anteriores ocupaciones le dan tantas ventajas sobre quien para este combate no tiene mas canones ni Theologia q^{ue} exponer, q^{ue} su catolicismo; ni mas luces q^{ue} las q^{ue} cree necesarias

2
para sostener los derechos y prerogativas de su Soberano, y no ven-
gan a obscurecerse y usurpase como en otros tiempos se obs-
curcieron y usurparon. Los bienes de la Iglesia dice el Sr. Ju-
alde, son una ofrenda q^{ue} el hombre hace a Dios, Autor y Dueño del
Universo, por los beneficios q^{ue} recibe de su Divina mano; como ta-
les no pueden distancarse del sacrosanto objeto de su culto; tra-
carlo es una profanacion escandalosa; y quitar a los Eccos con
contribuciones es incurrir en ella y seguir la senda impia de los
atheos, hereges, Democritas, y revolucionarios, y es en fin que-
rer con mano sacrilega arruinar por sus fundamentos el Trono
y el Altar. Que los eccos sin necesidad de ser coartados ni obli-
gados contribuyan generosamente al auxilio de las necesidades
publicas por su Ciudad y amor al Rey, sin sufrir el perigo qua-
ravera de más de un To^{do} de sus Rentas, y en fin q^{ue} desde sesenta
años a esta parte en q^{ue} se empezó a echar mano de las Rentas
Eccas a pretexto de las necesidades del Estado, han sido estas
razones y mayor la confusion y el desorden. Tales son poco
mas o menos las Razones quales y comunes con q^{ue} el Sr. Ju-
alde quiere destruir el plan propuesto p^{ara} el credito publico en
la parte relativa a los bienes eccos. Pero no lo trana p^{or} q^{ue} el Sr. J. J.
es demasiado justo para mirar con indiferencia la suerte
desgraciada de tantas familias, de tantos establecim^{tos} pios, y
de tantos eccos venerables q^{ue} unos y otros gimen en la miseria
y desesperacion p^{or} el abandono e indiferencia con q^{ue} el Go^{bi}er-
no mira el cumplim^{to} de sus obligaciones; y demasiado ilustra-

do para abandonarlas desandose reducia p^a expresiones q^{as} Prados
significan bien examinados, y q^{as} tantas y tantas veces se han
manifestado y combatido.

Nada hay mas cierto q^e deben el hombre manifestarse
reconocido a Dios, su criador y bien hechor, por los beneficios q^e
le dispensa; la mutua lesa parece q^e nos inspira este deben la-
gando, y desde q^e la primera familia nacida del Genero huma-
no apareció sobre la tierra sus individuos lo cumplieron, y
la envidia q^e surgió en Caín las bendiciones q^e Dios echaba
sobre los campos de Abel, dan una idea del aprecio con que
Dios recibia las ofrendas de este hombre justo, y fue la primera
causa del primer homicidio, de la primera muerte y del pri-
mer luto q^e hubo sobre la tierra empapado por la primera vez
con sangre humana. Sus sucesores siguieron el piadoso exem-
plo de Abel y continuaron ofreciendo a Dios espontaneamente
las primicias de los frutos q^e la tierra les suministraba.
Este es verdaderamente el acto de reconocim^{to} del hombre a su Cri-
ador p^a q^e sin ningun intermedio entre el Criador y la Criatura
las ofrendas se consumian en boca del primero; el hombre re-
conocido quemaba en la Aza sus victimas, el humo subia a
los cielos, y ningun resto quedaba en la tierra de estas victimas
y ofrendas consagradas a la Divinidad. Asi fue hasta el ti-
empo de la ley escrita. Dios q^e quiso gobernar a un Pueblo q^e
habia escogido, ya quien habia llamado de beneficios le impuso
la obligacion de destinar la decima parte de los frutos de la

3

tierra para proveer al Santuario de Víctimas conq se atendie-
ra à su culto santo, y se mantubiera tambien destinada por Dios
à llevar estos objetos. Dios y Rey al mismo tiempo de este Pue-
blo escogido, reservandose para si el cuidado de mantenerlo y
hacerlo triunfar de sus enemigos mientras le fueran fieles y
cumpliendole siempre esta promesa, nada mas justo q obli-
ga à este tributo de reconocimiento, y q se emplease en el culto y pro-
picio del Dios del Universo q habian tenido la dignacion à demas
de que ser el conductor y el Soberano de su Pueblo. Esto no de-
bia durar mas tiempo q el necesario para q se cumplieren
las magnificas promesas q Dios hizo al primer hombre,
y fatificò à Abraham, prometiendole q de su descendencia
saldría el libertador de su Pueblo. Ese tiempo llegó y con la
mutacion absoluta de todas las cosas, la ley escrita quedó
derogada, el hombre quedó libre de su yugo, y sin mas suger-
cion q adorara à Dios en espíritu y en verdad.

Es cierto pues, y ¿quien no convendría q el hombre de-
be à Dios tributos de reconocimiento por sus beneficios? Es cie-
to tambien q serian un sacrilegio (q p^a desquoncion muchos co-
meten) à apropiarse y hacerse suyos unos bienes como los q
ofrecian à Dios Abel y Abraham en la primera de sus cona-
ciones, ó como los que le tributaban los Hebraeos en virtud
de la ley q se los mandaba. ¿Pero nos hallamos en el mis-
mo caso? ¿Puede aplicarse esta doctrina à unos dios mo-
dernos de la manera y por los títulos q hoy poseen? ¿Puede

aplicarse á las encomiendas y á los vicentuarios de las Ordenes Militares, ni para q^{el} Rey en caso de la corte suspen-
da por un tiempo determinado la provision de algunos de
ellos aplicando integram^{te} sus productos, ni á devaneos, ni
á gastos de capricho y escarabatosos, sino á pagar deudas
legítimas y sagradas, consabidas todas á la mayor parte
en sostener el Estado, la Relig^{ón} y sus ministros? Esto es lo q^{ue}
vamos á examinar.

No es de vano asunto tratar del origen de los diezmos
debidos en qual á la Y^{ca}, otros hombres piadosos le han
tratado ya con mas medios q^{ue} nosotros, y cuyas doctrinas
no es regular sean desconocidas al S^{ro} Arzobispo. Tampoco tra-
taremos en este lugar q^{ue} lo dejamos para el Rey, á cerca del
Origen, institucion, bienes y rentas de las Ordenes Militares,
asuntos en q^{ue} supongo al S^{ro} Arzobispo mas versado q^{ue} yo. Pero de
lo q^{ue} absolutamente no puedo prescindir es de traer un ejemplo de
nos está la Junta y esto q^{ue} yo de merecer ningun genero de cen-
suras, ora se considere como suena las q^{ue} se han hecho, ora se
admite la interpretacion q^{ue} dió el S^{ro} Arzobispo quando dijo,
no era su osado ofender, sino manifestar q^{ue} los q^{ue} propusie-
ron estos arbitrios se equivocaron y cayeron incantam^{te} en los
sutiles lazos con que la impiedad y el Jacerivismo á tratan
el Freno y el Aban.

De tres clases son los bienes q^{ue} posee la Y^{ca}, y son, ofren-
das voluntarias, decimas y primitias, y bienes prediales.

censos u otros de igual naturaleza. Si el Rey o sus ministros
 tratasen de echar mano de los parmenos adjudicandolos à los
 propios y propios, cierto q^d tal operacion, sino tan ardua, à lo
 menos mereceria algun censo. Faura asi, si la necesidad
 era urgente, si de satisfacerla resultaba un bien, o se evitaba un
 mal al estado y al Reyno mismo, en tal caso ciertamente no
 mereceria ningun censo, y los mas illustres, y los piadosos exem-
 plos autorizaban esta conducta. Como quier que nunca es
 posible confundir estos bienes con los de otra naturaleza
 adquiridos por otros titulos y con otras obligaciones, y por con-
 siguiente antes de aplicar las doctrinas comunes, es necesario
 en atentado sacrilego tocar para nada estos bienes, es menester
 no confundirlos ni hacerlos iguales, y es menester ver la distin-
 cion q^d hay entre ellos, y especialm^{te} entre los actuales bienes eccl^s,
 y las ofrendas q^d se ofrecen à Dios en las primeras edades del
 mundo, y los q^d por sus santas leyes mandó pagar aun Pueblo.
 De no hacer esta distincion necesariamente proviene sin duda la fal-
 sa aplicacion del principio cierto por otro lado, y las falsas
 consecuencias q^d se deducen de el.

Siglos pasaron antes q^d la 4^a tubiera otras riquezas q^d
 las que los fieles ofrecian para mantener sus ministros y los
 pobres de Jerusalem, y por consiguiente siglos pasaron tambien
 sin que pudiese satisfacerse ni la codicia de los Principes idola-
 tras, ni las verdaderas necesidades del estado con sus sobran-
 tes. Los tiempos mudaron, la caridad de los fieles se refrio,

yla 7ª^a hubo de adquirir y administrar bienes raíces para
aquellos Santos Objetos, los cuales como todos los demás, à pesar
de su sagrado destino, estaban sujetos alas cargas gñales y co-
munes del Estado, de q^e ninguno gñal. m^{te} hablando esta exento.
Te suenisto mismo dió este exemplo, y enseñó esta doctrina en las
ocasioner q^e la Divina Magestad quiso se presentaran por
na enseñarlas à los hombres; y el texto de S. Lucas Cap. 9. Sed
no creo pueda inter-
presarse de otra manera: vñ hubo duda en esto durante
aquellos siglos, de lo qual las historias eran llenas, y los exem-
plos q^e los S^{os} Padres de la 7ª^a daban por si mismos, y las
q^e veían, y la doctrina q^e enseñaban, la proveían bastante
mente. En este mismo lugar he manifestado à V. M. lo q^e en esta
parte nos enseñaron, y no siendo la ocacion ahora menos
interesante q^e entonces, tengo V. M. à bien tolerar los repitos
de nuevo, y aun añadir otros exemplos no menos interesan-
tes. No son, no Señora, cientos testimonios de Autores impios
ni Revolucionarios, son de los q^e nos ha dejado la venerable
antigüedad, y los q^e estan consignados en las obras de los
Santos Padres q^e para nuestro exemplo è imitacion con-
serva una Sta madre la 7ª^a con tanto esmero y cuidado.
Ya hemos hablado de la Doctrina y exemplos de sr. S. Jerónimo,
descendamos à tiempos mas cercanos y en ellos veremos que
la costumbre de pagar los tributos ya existía de bien antigua,
pues S. Justino cuenta, este S^o defensor de la Reliq^o q^e la selló

con su sangre, decia en su 2^o apologia q^e dirigio a Marco Au-
 relio, "Nosotros pagamos los tributos y las imposiciones a los
 encargados de cobrarlos y somos mas exactos q^e nadie en con-
 secuencia de la Orden y del exemplo del q^e nos dijo, Dad al Ce-
 sar lo q^e es del Cesar, y a Dios lo q^e es de Dios." ¿Quien ignora la
 energia y firmeza de S^t Ambrosio en sostener los derechos de la
 Iglesia hasta hacer salir al Emperador del Sacerdote por ser lugar
 destinado solo para los ministros del Altar, y hasta escomulgado
 y no dejarlo entrar en el Templo por el suceso de Jesalonica? Este
 mismo Sr^o pues, no queriendo entregar en tiempo de Valentiniano el so-
 berano Templo a los Arianos, "No creais, decia, a los ministros del Empe-
 rador, q^e el poder Imperial se extiende a las cosas de Dios. Los Empera-
 dores tienen Palacios y los obispos tienen Iglesias. Si se trata de mis bie-
 nes, de mi Sacerdoteo, de mi cuerpo, de todo lo q^e me pertenece, si de alg^o
 tributo q^e paga al Emperador, nosotros no reusamos pagarlo, los
 campos q^e pertenecen a la Iglesia lo pagan, y si se los quiere apropiarse
 nadie de nosotros se opondra, las limosnas del Pueblo bastan para
 mantener a los pobres." Este exemplo de S^t Ambrosio parece q^e da una
 idea de la distincion de los bienes de la Iglesia y el Templo, las limosnas,
 ninguna fuerza humana podia hacerse ceder; pero las tierras
 las fincas q^e cumo q^e fueran destinadas a usos santos estaban afec-
 tas antes a las obligaciones del Estado, y q^e de liberarlas de ellas
 podrian cargar sobre las demas hasta el termino. De no poder las
 demas barridos con ellas, las ofrece inmediatamente, p^o q^e el Sr^o conocia
 q^e la Verdad, la justicia y la Religion misma no las podian relevar de aquel-

las obligaciones sin ^{un} grave perjuicio de tercero, tanto mas, quanto algunas adquisiciones pudieran hacerse para compras u otros titulos civiles y naturales. Si Tertuliano, decia en otra ocasion el mismo Santo, „pago los tributos i Quen sois vosotros para estas exentas? Si no quereis ser barillos del Cesar renunciad a los bienes de este Mundo, y si los tenis y poseis sed barillos del Cesar. i Quen no sabe q los Obispos y Cccos Recivieron del Emperador Constantino toda suerte de privilegios y exenciones? Ninguna ley se encuentra de este Principe q les exceptuara de pagar los tributos. El Emperador Constantino quiso darles inmunidad sobre sus comercios, pero Maximiano le decia, Vos bendis a los Cccos y Tertuliano fue entregado por un beso. Vos bendis a los q les pertenece para hacerles pender las cosas de Dios. Los Obispos del Concilio de Niniua querian hacer extensivo este privilegio sobre todos los bienes del Clero, pero a sollicitud de los de Italia, España y Africa reunidos en un concilio lo revocó. Algunos concilios de Narbona, Toledo, Roma, y de las Paules reconocen esta obligacion, q no era justo pagar en solo los Laycos, sobre lo qual no se puede dejar de citar este enérgico parage de Donat. „La Ley no puede pensar pagar los tributos p q el pruximo, el huerafano, y la viuda, sean muy cargados, y pagando mas si la viuda no pagare seria un voto imposible, seria oprimir a las viudas y los huerafanos, echando sobre el miserable Pueblo el peso de todas las contribuciones contra todos los derechos divinos y humanos, contra toda razon natural, contra las reglas de la caridad y de la Religion.“

6
Y por eso el Papa Inocencio Papa decia a S.^{to} Victorio Obispo de Ruano,
Si el Emperador nos pide los tributos nosotros no los vamos a pagar, y q^{ue}
la Iglesia los pague. Y San Gregorio encargaba el cuidado de las tierras
de Sicilia a fin de q^{ue} se pudiesen pagar mas facilmente las imposicio-
nes y los legados q^{ue} el Papa Agaton embio al 6.^o Concilio ecumeni-
co, de Constantinopla, volvieron a Roma con cartas del Emperador
perdonando la contribucion de un año q^{ue} la Iglesia le pa-
gaba, y aun se conservan dos cartas de Justiniano Emperador,
en la una perdona los impuestos q^{ue} pagaba la Iglesia de Roma
en los paises de los Partianos y de la Lusania; y por la otra
mandando se restituyan los siervos de estos Patriarcados y de
los de Sicilia embargados para las imposiciones de los visicinos.

Fal fue la Doctrina y el exemplo q^{ue} nos dejó la venenable an-
tiedad con respecto al pago de impuestos de los bienes prediales
q^{ue} la Iglesia poseia, pues p^{or} lo q^{ue} toca a decirnos nada pudo pagar res-
pecto a q^{ue} no los poseyó hasta mucho despues. Ni con el nombre de
S.^{to} vi de eccos se conocieron en España hasta q^{ue} se fueron expulsi-
do los Sarracenos, q^{ue} probablemente como dicen unos Historiadores,
los creaban en las tierras q^{ue} poseian, y p^{or} eso el Reconquistar las
los Reyes y los Conduillos los hacian suyos; y con ellos y con otros Rai-
ces tambien suyos, p^{or} efecto de su piedad fundaron Iglesias y con-
vencios y los dotaron con la parte de ciertos bienes q^{ue} tubieron p^{or} conve-
niente. Estos bienes fueron pues en su origen seculares, profanos
y propios de los Reyes, y se pararon a manos eccas p^{or} un efecto de
su piedad, no podieron perder su calidad de contribuyentes. Sin

grave perjuicio del Pueblo, q̄ ental caso quedaba solo obligado à su-
frir las cargas del Estado q̄ hubieran llegado à ser imponderables.
Y no es de creer q̄ unos antiguos Reyes quisieran hacer obras de
piedad con perjuicio de la justicia q̄ es la primera virtud que
recomienda una Sta. Relic.ª Y en efecto no las hicieron. Fueron
tan generosos con la R.ª q̄ no consentir con dotarla quando to-
davia no le estaban declarados los diezmos, quisieron ademas
hacer inmunes los bienes q̄ la daban, como claman.ª lo dan à
entender la ley 50.ª part. 1.ª tit. 6.º q̄ dice así „Tuongueras han
los clérigos mas q̄ otros homes, tambien en las personas como
en sus cosas, y esto los dieron los Emperadores y los Reyes, è los
otros señores de las terras por honrra è por reverencia à la Sta.
R.ª, è es gran derecho q̄ las hayan.“ La qual es conforme con
la Doctrina de Sto. Thomas quando enseña q̄ Clerici sunt exen-
ti à tributis non jure divino, sed privilegio Principum.

Sero sobre la facultad q̄ naturalm.ª les quedaba de restrin-
gir y modificar lo q̄ ellos mismos establecieron, no quisieron q̄
sobre esto quedase duda alguna, y así el mismo Rey D. Alonso
dijo en la ley 5.ª tit. 45.ª part. 2.ª „Que quando quisiere el Rey dar
brevedad q̄ no lo pueda hacer de derecho à menos q̄ no retubiere,
y aquellas cosas q̄ pertenecen al Señorío, así como q̄ fagan de
ellas guerra ò por por su mandado, è q̄ leayan en Uste.“
Sabemos q̄ unos antiguos Obispos iban personalm.ª ala guerra,
sin embargo de q̄ en ninguna cosa parece debia respetarse mas
la inmunidad q̄ gozaban y deben gozar, p̄ q̄ nada en efecto es may

opuesto à su sagrado Carácter, ala leuidad ceca, y ala man redun-
bue q tanto debe brillar en los ministros de Teucris to q el ruido
de las Armas, los devoramientos de los campos, y el derramam^{to} de sangre
humana, aunque sea de infieles. Si en vano iban, p q habiendo
sido dotados ellas y sus Iglesias con tierras, feudos, y por la libe-
ralidad de los Reyes, y estos no podian liberrar los que daban de
las cargas afectas al Señorio, era preciso para mantener aque-
los bienes q obedecieran la ley q asi lo mandaba, y no obstante
ser en cosa mas opuesta à su estado è inmutabilidad, pero era pre-
ciso obedecer y cumplir o perder los bienes, y se eligio como era
natural el primer partido; y aqui se puede observar de paso,
q hay bienes en la Iglesia p q todavia se conservan muchos
q se poseen en ella p títulos diferentes y con unos gravámenes
tan peridos, y p consig lo necesario q en la distincion q antes
hemos establecido acerca de la diferencia q hay entre los mi-
nor bienes q la Iglesia posee, aunque todos sin distincion eran con-
servados à ella y ala manutencion justa, reverencia y decoro
de sus ministros, y p el cumplim^{to} de sus santissimas institucio-
nes.

Aquellos tiempos de calamidad y de confusion pararon;
la voz magna Vega à tomar consistencia y estabilidad, asi co-
mo tambien se debilitaron las leyes feudales, como era con-
veniente y necesario q sucediera; los Reyes experimentaron
bien à costa de su autoridad y aun de sus personas q era
preciso si querian conservar uno y otro q la fuerza armada

habia de depender únicamente de su mano. Siervan pues a los
obligados de este servicio de hacerlo personalmente; pero no pro-
ducen hacerlo de las demás cosas q^e tienen el servicio de ac-
cto de exigia en caso necesario p^o la mantencion de estos bienes
y p^o las leyes q^e asi lo establecian. Si, no obstante la duracion
de la obligacion y lo opuesto a su sup^o Ministerio, los cumplie-
ron a Quarto mas debe cumplirse otra mas dulce y suave,
qual es la de ayudar al Principe quando lo pide con parte de
sus bienes, o librando asi a sus pobres hermanos a llevar las
cargas del Estado q^e de otra manera les fueran insupportables?
¿Puede ser esto farnas en sacrilegio? ¿Son estas doctrinas
nuevas y filosoficas, o consagradas siglos hace en unos codi-
gos y en otras s^{as} leyes? Si la obligacion de esta clase de bie-
nes es la del culto del Santuario y decorosa mantencion
de sus ministros, si sus sobrantes deben destinarse a los
pobres, y si no hay en el dia otro mas pobre q^e el Estado, no p^o
voluntariedad, capricho o mala condonca, sino por cir-
cunstancias inevitables de q^e luego hablariamos, ni otro
por consiq^{ta} q^e tenga mas derecho q^e el a todos estos sobrantes,
ni en quien se puedan emplear mejor p^o la utilidad q^e de
ello deve resultar a la misma Igl^a, no creo sea muy oportu-
no ni muy generoso calcular y conponderar lo q^e pegan
manifestando q^e llega a un To p^o. Si al pedir s. v. a sus Va-
sallos lo q^e necesaria para las obligaciones de Estado, siendo
todo lo demas de ellos en toda propiedad, calcularan todo

8

lo q^e pagan de Diezmo, primicia, Coto la, derechos curiales, Cele-
stiacos, Fiebros, cargas personales y Gavellas, ¿A donde lle-
gará este cálculo, y quien se citarevenia á pedirles una persona?
¿En tal caso como se cumplirán las cargas del estado? Que
las hay, y necesidades grandisimas, ¿y ay quien lo dude? Que
pudiendan ser menos se dió á caro? Yo tambien lo digo, y no
habiendo dejado de hablar en quantas ocasiones se han pre-
sentado de la necesidad de disminuir las, de q^e el p^{er} menor y
mas fructuoso de todos los arbitrios p^{er} establecer el orden,
evitar disgustos y conaciones, hacen florecea el Reyno, resta-
blecen el Credito pp^o, y tranquilizan el corazón de S. M. es una
servicio y honesta economia. Tampoco quisero dejar de hacer-
lo ahora sea el q^e quisera el concepto q^e se forme de mi terraci-
dad. Yo estoy persuadido q^e con tales principios se salva el
Estado en España y en America: Créo q^e los contrarios lo
pienden. ¿Que extraño es q^e misista en ellos? Por otro lado
en mi no pende q^e se adopte, ni á mi se me puede acusar
de q^e enmente con mis planes los gastos del Estado, q^e seran
quan malos se quisieran, pero desafio á todo el mundo á q^e
presente en toda Europa un sistema de Administracion
mas economico y menos costoso. ¡Ala! pudiera ser mas
todavia y q^e las contribuciones del Pueblo y las del Clero
pudiendan disminuirse otro tanto, y no hubiera motivo p^{er}
decir suben las contribuciones Cécas á un 10, p^{er}. Pero
volvemos á este punto.

A mi me parece à demas q' hoy en esto alguna mala
inteligencia, o alguna exageracion. Si el Clero cree huyos
todos los decanos de España, y q' como tales le pertenecen
las tercias Reales, el vívero, el escusado, las encomiendas
de las ovas, los decanos epentos, los Reales y secularizados;
en tal caso no extraño se haga subir à un To po lo q' paga;
pero en esto errará acabo la equivocacion, p' q' las tercias
R' y demas de q' hemos hablado, unas jamas ha gozado
el Clero, y otras hace años y siglos q' con la autoridad con
veniente no son parte de un prebencion. Por consiguiente creen
q' todo este cúmulo de bienes es Patrimonio del Clero y con
tan sus productos integros alas comunidades. De las contribu
ciones q' se pagan es una equivocacion manifiesta
por la q' no se deve pasar.

La idea de ser la Isla de España Dueña de todos los
decanos, es una idea q'ant, cuyo origen se vió el Concilio de
Lerida, pero esta idea jamas se realizó, es decir, jamas la
Isla estuvo en semejante posesion. Los títulos ganados
algunos en juicio contradictorio, y p' otros tan legitimos,
antiguos y respetables, eran estos bienes separados de la
Isla. Por eso un To ven q' hoy entra en ella no puede preten
der sus bienes q' jamas fueron de sus anteceso
res, ni suya mas q' la parte q' ahora se le doi, y p' consiguiente
no son sus productos los q' se han de tener presentes para
peran la carga de las contribuciones, sino los actuales.

9

de renta ó de fincas, y así solo tiene derecho; calculando así como debe calcularse visto muestra alguna exageración de decia ascendiendo las contribuciones del Clero á To. p. Pudiendo hacerse muchas observaciones q' lo prouarían, pero una sola basta para no molestar la atención de S. M. Todas las contribuciones actuales incluso el subsidio de 30 millones, vendría á ser de 80, ó 90, millones. Esta cantidad supone al To. p. un capital de 404 millones, es decir un sobranste de 34 millones; q' es la única renta q' le quedaria al clero si efectivamente pagare á quella contribucion, y la pagare el solo. ¿ Hay nadie q' pueda persuadirse q' al clero de España le quedan solo 34 millones de renta para subsistir? Pues en esto todavia debe haber reuaso p' q' el Encusado y Noueno no lo paga el clero solo, sino todos los q' diere man, y p' contrarios en tanto menos lo q' paga q' lo q' suena, quanto ^{en todo lo que} estas clases laicas ó diurnos secularizados pagan de estas mismas rentas, q' es mucho. Esta vista pues la exageracion, y q' no llega á la mitad del To. p. con lo q' el clero ayuda al estado en consecuencia de la obligacion q' tienen estos bienes de asistirlo con todos sus sobranstes en sus verdaderas necesidades.

Este visto escrito papel q' anda de mano en mano, q' se dice escrito en nombre del clero Español, en el q' se quiere perturbar la conciencia de los fieles, y acasar de S. M. insensando probar con testimonios de uno y otro testamento q' estos bie-

mes son de Dios, y q^e no hay autoridad ninguna sobre la tierra,
ni aun la del Vicario de N. S. Fernando q^e pueda levantarley
esta inmunidad, ni disponer de ellos en ningun uso sea el
q^e quierax; En sustancia dice con mas extension y con gran
copia de autoridades lo mismo q^e hemos visto aqui, y a q^e
hemos respondido con el exemplo y doctrina de tantos vene-
rables Padres de la Iglesia, y con el titulo de v^{nas} leyes. Estoy
muy lejos de creer q^e tal papel sea parto del respectable, ilu-
trado y fiel clero español q^e tantas pruebas esta dando a
N. M. de estas virtudes, i^o Niño donde se ha venido? Nada
de esto hay, este es un papel sedicioso y tumultuario, dicta-
do con espíritus de partido y destinado a perturbar las con-
ciencias de los fieles, y con abrigo no pagan ni obediencia
N. M. lo qual solo conviene q^e ni es un ha podido ser de un
respectable clero, cuyas virtudes jamas es imposible se de-
gen concevan tales producciones p^o el perfuicio q^e pudieran
ocasionar alas delicadas conciencias de algunos, a la tran-
quilidad publica, y a la subordinacion q^e todo hombre de-
be a los Principes de la tierra, fuero Ordinario q^e inter-
tan cogen muchos, bajo la capa de Religion.

A quien al S. Oualde, solo hace sesenta años q^e se
empeño a echar mano de los bienes de los Ecos para ayu-
dar a las necesidades del Estado y de la Relig^o. Conta es
la fecha, pero aun asi era suficiente p^o libertarnos de
la parte mas amarga de su cenura, p^o q^e al cabo si se

setenta años hace se empezó a caer en España pudiendo
 los bienes eccl^{os} ayudar al Estado, pensan ahora lo mismo ha
 biendose aumentado las necesidades p^{er} el aumento de la deuda,
 estado de insurreccion de las Americas, y p^{er} esto y las devocion
 paradas disminuyendose las rentas de S. M. en una mitad, y ca-
 s en otra aumentandose sus gastos; no es ninguna cosa de nue-
 vo q^{ue} hayan propuesto los ministros de S. M. tomando exemplo
 de las Cortes, de los Imperios y de los Filósofos, ni q^{ue} S. M. haya adop-
 tado como una cosa nunca vista y de q^{ue} no le hayan dado exem-
 plo sus gloriosos predecesores de un siglo entero, y a nosotros
 los nuestros modelos unos y otros de respeto y adherencia a la Sta^{ta}
 Religion de nros Padres, y a sus ministros. Sea consi^{de} esta con-
 sulta aun tomada en epoca tan corta no guarda de modo al-
 guno, ni p^{er} ella sin una notoria injusticia puede intentarse
 hacer a los ministros de S. M. sospechosos de querer introdu-
 cir novedades. Pero el caso q^{ue} la practica de acudir al Cle-
 ro de España y tomar parte de sus rentas para las necesida-
 des publicas, está tan lejos de ser una innovacion q^{ue} solo enpe-
 zó 60 años hace, q^{ue} tubo principio quando menos 600, o por
 mejor decia tubo principio desde el mismo instante p^{er} el
 decirse en q^{ue} en España se empezó a poseer D^{os}mos en pro-
 piedad, esto es, q^{ue} no procedian de la piedad generosa de los fieles.

Sabido es, y ya lo hemos dicho, q^{ue} antes del Concilio de
 Letran el Clero de España no tubo otro titulo p^{er} q^{ue} poseen sus
 bienes q^{ue} aquel, y q^{ue} en aquel concilio adoptado en España

en 1215, fué donde se declaró ala *Ygl^a* este derecho. En el año de 1219 la Santidad de Onorio 3^o concedió los tercios diezmos, es decir no uno sino dos novenos al Rey Fernando 3^o. Y con *H. M.* si es ciento lo q^o yo dió, y si el apelan a los bienes de la *Ygl^a* es cosa nueva de 60 años a esta parte, o si tierren 600, o lo q^o es lo mismo, tanto tiempo como hace q^o los diezmos entraron en poder de la *Ygl^a*. Los Reyes los han poseído desde entonces, y los poseen ahora, y así como poseen también los vacantes y encomiendas hace mas de 60 años; pues Adriano 4^o en tiempo del Emperador Carlos 5^o y en el año de 1523, adjudicó estos bienes en propiedad para si y sus sucesores canones o hembros por Bula expedida en dho año, y no obstante q^o, como dice el Sr. Valde, son bienes espiritualizados. Es decir q^o por medio de la autoridad de los Sumos Pontífices los Reyes augustos. progenitores de N. M. han hecho suyos 600 años hace los productos de las tercias Reales, y cerca de 300 años hace los de las encomiendas y vacantes y de las *Com^{as}* Militares.

Ahora bien, estos bienes eran del Clero; estos bienes estaban dedicados a Dios; ninguno otro pueden serlo con mas solemnidad, y sin embargo: estos bienes se adjudicaron ala Corona de N. M. y se movieron con autoridad de los Pontífices en las necesidades del Estado tantos siglos hace. i como se compare pues q^o aquellos Sumos Pontífices los concedieron y tantos otros Santisimos toleraron una infracción tan

encumbrados de las leyes divinas q^e prohiben echan mano de estos bienes? y Como el Concilio de Trento o^o q^e accedieron tantos ilustres Prelados y Sabios Españoles, no corrigio este abuso habiendo conegido otros? y Como p^o último tantos gloriosos progenitores de N. Sr., Santos algunos, han podido gozar de estos bienes tan tranquilamente y sin q^e nunca hayan parecido Apostoles o ministros q^e a los unos les hiciera falta la falta de autoridad q^e conceden; y a los otros la jurisdic^o p^o disfrutárselos? Ello es q^e nada de esto ha sucedido, ni en estos dos casos q^e hemos elegido p^o mas mancos y antiguos, ni tampoco en los q^e despues han crecido en los Reynados de los Augustos Abuelo y Padre de N. Sr.; luego o hemos de suponer o tantos Sumos y Santisimos Pontifices ilusos o contra mirados de los Canones del dia, hemos de suponer o tantos pios e ilustres Soberanos en igual caso, o al actual Sumo y Santisimo Pontifice Pio 7^o y a N. Sr. con menos autoridad q^e sus antecesores.

Señor, yo siento hablar de estas materias, yo quisiera q^e Cc^os ilustrados y de buena fe tomasen la respuesta a su cuidado, pero como esto es difícil, yo no puedo dejar de decir q^e partiendo p^o los principios del S.º Hualde se deduce de ellos esta necesaria consecuencia q^e no podia dejar de traer oras de los mas fatales Venusados. y Como negan al actual Sumo Pontifice las facultades q^e otros tubieron y exercieron libremente sin q^e nadie lo haya perturbado en su goce?

¿ como meyan meyan al Gobierno de S. M. la Católica y Religiosa
prácticos de acudir como lo hicieron sus piadosos antecesores
ala caxera de la S. M. al Vicario de Tenevinto, à exponerle sus
francamente sus necesidades, manifestándole el deplorable estado
de sus Reynos, y pidiéndole le avista en tal perenna, haciendo q^e
los Ecles. le ayuden en sus necesidades? ¿ son meriores las facultades
del actual Patron de la S. M. q^e las q^e tuvieron sus antec-
cesores Onorio 3.^o, Adriano 6.^o, y otros q^e concedieron iguales
facultades a D.^o Fernando 3.^o, Fernando 4.^o, Carlos 5.^o, Felipe 5.^o,
Fernando 6.^o, Carlos 3.^o, y Carlos 4.^o? En las paces q^e S. M. ha
dirigido y q^e ha leído antes de embialas al Sumo Pontífice
en q^e le manifiesta las necesidades de sus Pueblos, lo ha enva-
ñado? Ah, Señor, los q^e en las Ven.^{as} ^{Indias} padecen. Vuelban la
Vista à esos Arcenales devientos, Vuelban la Vista à ese comercio
destruido p^o las paces q^e los Reatos nos hacen alas bocas mi-
mas de unos Reatos, Vuelban à ere esto apenas medianamente
asistido, Vuelban à ere sereno de exausto y falta de mas de la mi-
tad de lo q^e antes entraba en el p^o causa de las insurrecciones de
America; veanse à estas toman cuerpo y ponen a S. M. en el riesgo in-
minente de pender el mas vasto Imperio del Universo, regado con
tanta sangre Española como cortó su conquista, y lo q^e no es menos
deplorable y digno de llorarse con lagrimas de sangre, el riesgo
de Ven en lugar de la Vnica y bendicida Reliq^o q^e standichosamente y con
tantos cuidados habramos conseguido plantar en ellos, establecense
tantas Secas Impias o Extravagantes como Venos se consumiran

12

los países revolucionados, p^o no poder disponer las fuerzas suficien-
tes para apaciguarlos y sujetarlos; vuelvan en fin á esos cam-
pos regados todo el año con el sudor del Labrador, y después desatis-
facer las diezmas, las primicias, los derechos de estolo, quando ma-
cen, quando se carran y quando se muelen, los tributos Reales, los
Señoriales, los Municipales y otras mil gabelas, todavía el misera-
ble resto q^e les queda les es arrancado muchas veces con violencia por
no mantener un esto mal aristido; vuelvan á era multitud de acre-
edores del estado en la ultima estrechidad y desesperacion; á esos
Uospitales, Uospicios de S^o S^o, cerrados y desiertos, y á era multitud
de venerables sacerdotes momentos de hombre y de desverdes p^o q^e
el estado no les paga lo q^e les debe; y después de examinados esos
tristes objetos, ¿Dudada van todavía de la necesidad q^e el estado
tiene de q^e el Clero le preste algunos auxilios, de la justicia y razón
en q^e están fundadas las peticiones, y q^e ninguna de las necesidades
de los Reyes precedentes ha igualado á esta? ¿Pues q^e es más
pueden un Imperio y en el acaro la verdadera Relig^o de Semecinto?
¿Es más tenen abandonadas las más sagradas obligaciones
y sin cumplir casi ninguna de justicia? Pues si esta es una situa-
cion y no hay un hombre q^e quiera conocerla, q^e en la conozca; ¿se
querán todavía sostener derechos q^e en tales circunstancias to-
dos desaparecen, ó título de falta de rececion en V. m. para pe-
dir estos auxilios, y se querán poner en cuestion la autoridad
del Vicario de Semecinto p^o concederlos? Un Concilio, un Regno
entero, una Iglesia legitimamente congregada, un Rey, puede serse

que se ven á las veces en el caso de suspender el cumplimiento de alguna
Bula, si q^{ue} indudablemente conocen les es perjudicial, o q^{ue} en esta espe-
cida con conocimiento de causa, y las leyes conociendo la gravedad de
esta operacion tienen dispuesto el tan mencionado y circunscripto
congr^{eso} debe hacerse, y no es p^{or} cierto q^{ue} los particulares sin mi-
sion, sin poderes, y p^{or} sola su opinion quieran exigir en contro-
ves del Vicario de Tucuman para poner en duda sus decisiones
en materias tan vitadas, justas, convenientes, excitadas p^{or} su Sobera-
no y p^{or} el Gobierno de la Patria. ¿ Adonde vamos a parar si se
admitiere semejante doctrina? ¿ Que sera de los Prelig^{os} y del
Gobierno? ¿ Que de sus decisiones si cada uno tubiera facultad
de interpretar su validacion conforme viviera bien o mal
sus intereses? No hay ningun particular q^{ue} tenga mas ins-
tumentos q^{ue} otro, para ejercer igual censura; p^{or} consiq^{ue} vea
N. M. á todos con derecho no solo p^{or} interpretar con acierto las
disposiciones del Gobierno, sino las del mismo Vicario de Tucum-
an. y de aqui vea N. M. introducida la anarquia, la Confu-
sion, el Desorden, Exigidos los particulares en censuras traves de
las cosas mas sagradas, puesto q^{ue} eran Bulas de su Santidad
pedidas p^{or} un gobierno tan religioso y circunscripto como el de
España, regido p^{or} el Augusto Padre de N. M. todavia se ponen en
discusion. ¿ Que cosa sera ya solida y estable sobre la tierra,
si esta se duda? ¿ Que decision de esta especie emanada de la Sa-
lida no podran cuestionarse si de esta se cuerdan? ¿ Que conse-
cuencias no podran resultar contra la misma creencia y debida

Obediencia al Padre de los fieles, si consiere esta doctrina? Yo ya he dicho, siento hablar en tales materias q' no son de mi profesion, y en q' puedo equivocarme, pero al caso si me equivoco, es en una buena causa; es sosteniendo la Autoridad de las dos Potestades Eclesiastica y civil, y me parece q' para averiguar como yo averiguo basta una sana Razon.

Los exemplos de tantos pavorosos antecesoras de S. M. autorizados con la annuencia de los Sumos Pontifices no bastan para probar la facultad de S. M. de echar mano no como quien es de los bienes eccl^{os}, sino aun de los mismos diezmos en pro comun; las mismas leyes del Reyno siglos haçe establecidas lo declaran. Foyga S. M. en bien con lo q' dice la ley 2.^a Titulo 6, libro 1.^o de la Recopilacion, „ Pong^o „ Señor en señal de Universal Señorio vetubo en si el diezmo, y no quis^o „ lo q' ninguno se pudiera excusar de lo dar; y p^o q' los diezmos son p^o „ sustentam^{to} de las Vyl^{as} Real^{es}, y ministros de ellas, y para li^o „ morra de los Pobres en tiempo de hambre y para servicio de los Re^{yes} „ y pro de su tierra y de si quando menester es Foyga; Y cree N. M. q' para buscarlos ha necesitado revolver muchos archivos? No por cierto. Esto fue necesario quando la materia fuera difícil y dudosa; pero en cosa tan clara, facil y conocida q' solo se puede poner en cuestion para sostener intereses q' no deven ponerse en boca quando se trata del bien de la Patria; mucho menos he necesitado bastando con la circular expedida en este mismo mes p^o el Consejo R^o a solicitud del mismo clero, con el objeto de obligar a todos los labradores a pagar los diezmos en donde liberalm^{te}

esta copiada la referida ley, en la qual se declara q^{ue} uno de los
destinos de los diezmos es para emplearse en Servicio de los Reys
y pro de su tierra y de si quando menester es.

Ahora bien, esta ley se hizo muchos siglos despues q^{ue} los teo-
tor y autoridades con que se quiere sostenida sea un sacrilegio to-
car los bienes de la Iglesia, mucho despues del concilio de Letran
en q^{ue} se declaro la obligacion de diezmar, y muchos antes q^{ue} en
Europa y en n^{ra} Patria se introduxeran las doctrinas de los
Atheos y Democritas cuyo objeto es mirar el Trono y el Altar.
Por consiguiente es menester suponer a los Augustos predecesores
de S. M. q^{ue} la hicieron y sostubieron, o N. M. mismo, a su Consejo,
y todavia mas, al mismo caso q^{ue} pide su publicacion y observan-
cia, constanmados de los canones de los Atheos, Democritas y
Frencmasones; o p^{or} el contrario q^{ue} esta ha sido la costumbre
Real de España desde los siglos mas remotos seguida p^{or} los Re-
yes piadosos y santos, y autorizada por una serie famosa no in-
terumpida de santisimos Pontifices y Prelados, q^{ue} en los q^{ue} nos tra-
bamos propuesto probar, y q^{ue} creemos haberi hecho. Por consiq^{ue}
lo q^{ue} S. M. ha hecho y sus ministros le han propuesto y pro-
ponen, no es otra cosa q^{ue} lo q^{ue} los predecesores de S. M. hicieron,
lo q^{ue} sus ministros o Consejeros le aconsejaron en su y exer-
cicio de la Suprema Soberania q^{ue} exerce sobre sus Pueblos;
Que S. M. ni sus ministros obrando asi, no introducen nin-
guna novedad en el estado, ni ningun pernicioso exemplo
q^{ue} imitar, antes p^{or} el contrario no hacen mas q^{ue} seguir los

14

de la venerable antigüedad no ha defuido, lo q^{ue} v^{arias} s^{antas} leyes
tienen dispuesto desde la mas remota antigüedad, y lo q^{ue} han de-
jado a V. M. sus piadosos y santos predecesores desde los prime-
ros tiempos de la monarquía usando de su suprema autoridad.
Lo contrario es querer la costar y persistir p^{ara} sostener privi-
legios e inmunidades q^{ue} las leyes divinas y humanas hacen desa-
parecer quando interese a al bien del Reino y del Altar mismo.

Es a pretexto de defendellos, querellos atacar y desvirtuar quitan-
doles los medios naturales de q^{ue} todos se han valido para sostener-
los y defendellos; Es hacer menoscabar la autoridad del Rey y tener
la siempre en tutela como lo estubo en los oscuros tiempos en q^{ue} mu-
ltas historias, cuyas paginas debian leerse de ellas, refieren
con honra las ocasiones en q^{ue} la autoridad p^{ro} tubo q^{ue} transigia
con sus mismos vasallos p^{ara} poden sostener solo una sombra de
ella; y es en fin desacreditar a los mas fieles vasallos de S. M. q^{ue}
sin mas interes q^{ue} el servicio de S. M. el de su Patria, y el de la mi-
ma relig^{ión} de n^{uestros} Padres, tratan de hacerle exponiendo su tran-
quilidad, su bien estar, y la vida si es necesario, q^{ue} les fuera bien
facil conservar y traerla dulce si su honor y su conciencia
les dejara medios para transigia con sus deberes y obviar
los intereses de S. M. y de su Pueblo.

Supuesto q^{ue} si es contra el derecho Divino, no es un
sacrilegio inventado p^{or} los Ateos y Democritas enemigos
del Reino y del Altar, disponer el Rey quando le parece nece-
sario de los bienes del Clero, y q^{ue} p^{or} el contrario, que v^{arias} Princesas

están en esta posesion desde el principio de la monarquía y desde que el clero de España tubo bienes que pudo llamar suyos, esto es 600 años, lo cual está fundado en la razón, en las leyes, y en la razón abundantemente en la creacion de los Sumos Pontifices, y que si se supiera esto sería disputar las mas claras y naturales regalías de la creacion suprema y soberana de S. M. sobre todos sus vasallos, dejando al clero independiente de ella, y obligando al Rey à que pida y suplique, en lugar de que disponga y mande como lo debe hacer; probado tambien que las contribuciones actuales no son insostenibles y que no llegan ni con mucho al topico que se dice, se sigue que no ha habido ningun motivo para introducir en esta discusion especies que han debido causar sensaciones tan desagradables por su naturaleza y calidad, y que tampoco quadran bien las explicaciones que dio à ellas el Sr. Vualde, diciendo que podria ser equivo caso en su concepto y no tener presentes los que propriamente son opiniones, su malicia y sus consecuencias, respecto à que en conocido muchos en el servicio de S. M. y en defensa de sus regalías, fue una tempera imperdonable tal error.

Esto supuesto, pasémos a la aplicacion de las doctrinas que hemos expuesto à los casos particulares de que se trata, esto es, à la suspension de Prebendas, y de su provision por dos años mientras dure la duda, à los de Beneficios simples y Prebendas que no tengan la cura de Almas, y a la venta y renta de los vacantes y encomiendas con destino à hacer

15
menos duna la suerte de los acreedores del Estado, y por una con-
secuencia necesaria de establecer su credito.

El Rey, en las tristes circunstancias en q^e por todas par-
tes se halla el Estado y la Religⁿ Catholica amarradas como y
otra inmediatamente de su devolucion y ruina en una parte prin-
cipalissima de un Imperio, se halla necesitado de ser socorrido
qual ninguno de sus acreedores; su Pueblo no puede con mas
la necesidad es urgentissima, y en tales circunstancias expu-
estas al Padre de los fieles con claridad y sencillez; Es dudable
que cediern todavia a mayores sacrificios midiendo y pesan-
do con la vara y peso del Santuario la necesidad y justicia
de esta medida? No es posible. En tales circunstancias pues
en q^e no hay otro arbitrio con q^e atender en alguna cosa a los
acreedores del Estado q^e los q^e se proponen a los fondos de los
Reservas de q^e es imposible distraer el mas pequeño; Que
inconveniente puede haver en aprobar el Medio q^e el Gobierno
ha adoptado para q^e contribuyan los bienes eccl^s, pues que
lo hacen los demas, al alivio de sus necesidades q^e el propues-
to, ni qual otro puede ser para el Clero mas dulce y sopor-
table, ni mas al conve del Gobierno?

Los Beneficios ^{simples} y Prestameras q^e es lo primero q^e se pro-
pone de ser vacante, seran desde ahora quanto se quixera uti-
les y necesarios; yo tambien se q^e algunos lo son y han sido,
pero se tambien q^e sino todos muchos de ellos no pueden po-
nerse en el numero de los que la ^{Real} ^{Orden} ha sacado gran provecho.

No hay ninguno de nosotros que no sepa como en agrimen se han
dado hasta ahora muchos de estos Beneficios. El favor es quien
por lo comun lo ha hecho, o para aumentar las Figueras de al-
gunos Eclesiasticos opulentos ya, para que se mantengan con mas deco-
ra fuera de las Iglesias en donde estan los Beneficios y de las In-
yas primitivas; o con el pretexto de que sirven para dar estudio
y carrera a algunos niños. Se previenen estos en muchas ocasio-
nes tambien, o en nombres hechos que usando de un vestido
(si lo usan) de Mamon clerical, y que no tiene de tal sino el color,
los disfrusan todavia sin que veamos que de ellos ni de los otros sa-
que la Iglesia ningun provecho visible. Ahora bien, la ley de Dios
no quiere trampa; Estos Beneficios estan destinados a los
Santos usos a los que deben estar todos los bienes Eclesiasticos, o no; Si lo
están, no solo en actual provision sino comun no es propio de
este sagrado destino, sino que frecuentemente se hace quebrantan-
do las mas santas y respetables leyes de la Iglesia, quales son
que sus vicarios vivan del Altar acuyo pie sirven, y entre el
y su vestibulo pidan a Dios por el Rey y por el Pueblo, y que ninguno
de ellos pueda tener dos Beneficios. Santa, Santissima es la prac-
tica de la Iglesia de criar dentro de ella y a la vista de sus Santos y
venerables Sacelotes la juventud que algunos dia les ha de suceder
en sus funciones y ha de ser destinada a reparar al Pueblo la pa-
labra y la administracion de los Sacramentos, y para ser mas ma-
yoral, y que los establecim^{tos} Seminarios Conciliares que tienen este ob-
geto, recibieran toda la perfeccion y extension de que son suscepti-

bles aparejados si fuere necesario y posible quantos Benefi-
 cios de esta clase necesitavan. Pero proveyelos en niños de ocho,
 diez, o doce años à pretexto de q^e quienen ser Cécōs y para dar-
 les educacion conveniente; proveyelos en Cécōs ya ricos con pre-
 bendas pingues y con sueldo del Exorato à demas; Es cosa q^e
 se parece à aquella Sta^a practica, à las leyes de la *Ygl^a*, q^e quie-
 ren la maior economia en sus fondos p^a q^e alcanzen a los Santos
 usos à q^e están destinados? No dudo q^e algunos al lado de Padres
 piadosos o en colegios han recibido alguna conveniente edu-
 cacion, y cum^o por su gusto han abrazado un estado à q^e se les
 destino quando no tenían edad para distinguir la grandeza
 y autoridad de sus ocupaciones. Pero dando menos todavia de
 q^e la maior parte criados en medio del mundo consumiendo
 sus Padres en sus usos, los bienes de la *Ygl^a* y el sudor del *Sobano*,
 reciben una educacion profana y bien diferente de la q^e con-
 viene tenga el q^e se dedica à ser Pastor o conductor del Pueblo,
 y cuyas venturas son quando no hay otro arbitrio abandonar
 la carrera q^e se dice iban à emprender, casarse y pretender
 empleos civiles de cuyos exemplares hay muchos en la Secretaria;
 o solo encuenstran para no excederse, para su vida
 en un estado q^e ni es Cécō p^a q^e de nada sirven ala *Ygl^a*, ni
 civil p^a q^e de nada sirven al Estado; y en ultimo resultado,
 q^e parte de estos bienes consagrados al culto y manutencion
 de sus ministros se han empleado contra las leyes de la mis-
 ma *Ygl^a* en usos bien diferentes. Ya visto q^e se me dice q^e *Oron*

Quam porción de estos Beneficios se ha adjudicado a Redoban
Curatos pobres, y algunos otros fines piosos; ya lo digo, y lo
digo con sumo gusto, y ofalo todos tubiesen iguales Santos deseri-
tos q' cabuen seguras fueran jamas objeto de mi especulacio-
nes, y p' eso los q' tienen son exceptuados de esta Regla. Y si se
adoptara lo q' se propone, tampoco tendrían yo inconveniente
ninguno fuera sin perjuicio de continuar con ellos mismos re-
dotando Cuantos con las mismas formalidades q' ha de à honra,
yendo à la parte del Credito publico, de la misma manera que
se ejecuta en Nuevos ramos q' aung desirrados sus productos à
las provisiones del Exto, se sigue el mismo sistema. El q' Cabida
propongo con esta necesaria modificacion de de luego presenta
la ventaja de q' quando estos bienes gravados con la obligacion
de dotar competentem^{te} el culto y sus ministros en la parte q'
les toque, y no habiendo Patronos à quien contemplar, sea may
activa esta operacion con gran ventaja de los Parrocos q' hoy
programo con manos poderosas lo consiguen difficilm^{te}; y por
otra ventaja no menor estimable de dar à estos bienes q' pue-
den ya llamarse sobrañtes el destino mas arratogo à su Clate,
qual es el de asistencia con ellos à los pobres, ya p' q' no hay ninguno
como el Estado, ya por los objetos q' se han de llenar con ellos
q' no pueden ser mas justos, mas pios, ni may recomendable.

La aplicacion de dos años de vacante à demas del
de la curatidat se funda en el mismo principio, esto es,
q' no pudiendo dexar de echar mano de rentas eccl^{as} para

17
satisfacen necesidades tan urgentes y sagradas como las
de q^{se} trata, era preciso buscar un medio indirecto q^{cau-}
sara a los interesados el menor perjuicio posible, y se ha
creido qⁿ ninguno podia serlo q^{llenara} el objeto mejor q^{es-}
te, s^o q^{cuando} en virtud de la suspension de Prebendas, o de
provehen por dos años detiene los derechos de muchos q^{quie-}
ren sea mejorados de fortuna, este es un perjuicio pasage-
ro q^{reulta} a algunos pocos interesados q^{no} se sabe qui-
en son, y muchos de los quales se hallan colocados en Pre-
bendas suficientes para subsistir, cuyo medio suave, pru-
dente, y q^{no} ataca a ninguno individuo det^{erminado} parece
q^{no} puede compararse con ninguno otro q^{podria} exco-
girse, en q^{ambos} casos despues de lo q^{pagan} tambien
q^{ha} costado tambien de cinco o seis millones de reales q^{es}
a lo q^{se} supone subian este año. El clero actual per-
manece con las rentas q^{tiene}, las q^{el} Estado exige por este
medio no caen sobre ninguno de sus individuos, ni sobre
ningun otro det^{erminado} de todo el. El Rey q^{tiene} de-
recho a pedir de estos bienes, salvo los necesarios p^{ra} el
mantenim^{to} de los univers^{tos}, lo q^{haya} menester para aten-
der a las necesidades del Estado, era imposible a no libentar
al clero de esta carga, pudiendo encontrar otro medio mas
suave para exigirla. Ya se ve, mas suave era no pagar nin-
guna, pero q^{es} esto posible, justo ni conveniente, cristianamente
politicamente hablando? No lo creemos, y supuesto q^{el}

no puede dejarse de acudir à estas rentas, el Único medio
à propósito para derribar este arbitrio, sería proponer
otros mas suaves, mas justos, y mas productivos. Y si no,
preguntase à los N.^{os} Obispos, preguntase à las S.^{as} E.^{as},
qual de dos medios escogieran, ó bien un aumento de cin-
co ó seis millones à sus repartos, ó bien la suspensión p.^{ra}
dos años de Prebendas Eccl.^{as}, y sus respectivas Decisiones
este punto, q.^{ue} a mi me parece q.^{ue} por una parte lo está
bien favorablemente hacia los actuales poseedores. Dos per-
juicios únicamente pudiéran exponer, q.^{ue} deberían tenerse
muy presentes antes de la resolución, pero se han tenido.
El primero sería el sobre cargo q.^{ue} iban à tener las contri-
buciones actuales del clero, p.^{ra} q.^{ue} aplicada la comerciali-
dad y vacantes al credito publico se exceptuarian de por-
gan, y esto sería un gravamen nuevo. Tal reparo es justo, y
como tal yo le adepto, asegurando q.^{ue} formas propondaé
à S. M. tal idea, antes p.^{ra} el contrario, lo veria siempre
seri q.^{ue} à pesar de esta la comercialidad y las vacantes
aplicadas al Estado paguen como los demas bienes del
clero las contribuciones establecidas. El segundo sería
la falta de un mes para la continuacion del culto du-
rante las vacantes. Mucho pudiera conserarse à esto
si se trataba el punto desde sus fundamentos, pero no es ne-
cesario tanto para salvar este inconveniente, y ademas es-
critos muy de costumbres catolicas y piadosas q.^{ue} andan en ma-

nos de todos à donde la materia esta tratada con exactitud y conocimiento no dudo q' habra alguna Iglesia, no sea en muchos, en q' pudiera tal vez notarse alguna falta, pero en el mayor numero no se notaria, p' q' en numero grande, el de sus servidores de como ya he tratado, en q' habria poca ò ninguna disminucion no podria hacer esta falta muy sensible en el corto espacio de dos años q' unicamente deberia durar. Quasi pocas Iglesias habra q' entre el numero de sus primeros señores, Diáconos, Canonicos libres y de oficio, Pregoneros, Medios Fr. y sus servidores de como ya he tratado no cuenten veinte individuos! De estos veinte pues à pensar en un año faltarian uno, y aun de este numero es preciso restar aquel los cuya provision no se suspende, y el remanente serà q' en los dos años de vacante con dificultad faltarian dos individuos cuyo trabajo y funciones recaeràn à los de mas entre las Iglesias mas pobres de individuos, q' en la mayor parte ni a este numero saldarian. Esto por lo q' toca alas personas, pues p' lo q' toca al culto p' el qual hay rentas destinadas en muchas Iglesias q' nada tienen q' ver con las del individuo ninguna novedad se propone, y por consiguiente no debe experimentarse ninguna merced. Considere V. M. ahora, Considere el Consejo, si dos individuos mas ò menos supuestas las demas cosas existentes, pueden influir demasiado aun en las Iglesias menos numerosas p' disminuir el culto, y si el trabajo q' recaiga sobre los de

mas merece bien la perra de Nevada con preferencia á
una canya, qual de diez ó doce millones de Dinnales, y
será despues muy facil, ^{de} combenir q^{ue} supuesta la necesidad
de q^{ue} el clero contribuya al alivio de las necesidades presen-
tes puede hacerse de una manera menos incomoda q^{ue} sus-
pendiendo p^{or} dos años la provision de Reverendas. Y caso
se dixero q^{ue} ademas hay muchos Eccos empleados en los
tribunales de la Corte y de las Provincias q^{ue} disminuyen con
aquel numero y traxian la mucha falta mas notable.
Es verdad q^{ue} los hay, pero fuera de eso, dudo q^{ue} haya q^{ue}
q^{ue} no quede con veinte individuos, y ademas el remedio
de este mal no era imposible. Para q^{ue} un Eco se halle em-
pleado sea en lo q^{ue} quisiera fuera de su q^{ue} haciendo su-
yas las rentas q^{ue} esta le suministrava es merceda dispensa-
cion q^{ue} lo releve de aquella obligacion, ¿hay mas q^{ue} no pe-
dirla? Todos los empleos estan dotados, muchos en ter-
minos q^{ue} con sus dotaciones los sirven, y otros los primos
unq^{ue} traidos de la nacion, sucede lo mismo con los Ecos,
y entonces no obteniendo dispensas ó no disfrutando las
quales q^{ue} el N. m. tiene conseguidas para ciertas clases, luego
q^{ue} obtuvieron otro destino, ó bien en obediencia de las
Ords del N. m. ó por su gusto, de donde venian se la auerencia
de su silla la renunciaban, la ocupaba otro q^{ue} llenava
sus obligaciones; con lo qual se remediaba este inconveni-
ente en los subsiguos y desde el tiempo q^{ue} se adoptase esta

19

práctica. Que ella fuere muy conforme al espíritu de la
14.^a pocos lo dudaron, y por eso tantos sabios y prudentes Pre-
lados la practicaron a una Virtud. Acaso se dirá no es lo mis-
mo un Obispo o un Prelado, q^e un Prebendado particular
pero esto no es lo q^e ha de decidir la cuestión. Esta se decide
procurando q^e las rentas no son desigual naturaleza, y q^e la
asistencia de cada uno en la silla es q^e la 14.^a lo ha colocado q^e
o no. Necesario. Si lo es la obligación es la misma, aunque la
ocupación sea diferente; si no lo es la cuestión está decidida
y no hay inconveniente en suspender la provisión por dos años,
bien sean las Prebendas de Patrimonio R^e, o bien particular
en lo qual parece se pone alguna duda no debiendo haberla.
Porq^e la calidad de los bienes es la misma sea o no sea R^e el
Patrimonio, y es la misma la calidad de sus obligaciones. Aquel-
los han salido de la clase común del Pueblo, y han salido y tie-
nen los mismos gravámenes, esto es, el de mantener el culto
y sus vicarías, y dar el sobrante a los Pobres. Por consiguiente
q^e tenga este o el otro Patrimonio el derecho para presentar
en nada se opone a q^e se suspenda por dos años el ejercicio
de este derecho sin q^e nadie lo exera entre tanto, q^e sea
el único caso en q^e pudiera llamarse violado el derecho de
propiedad, pero de ningún modo p^r la aplicación de estas
rentas, cuyo origen, calidad y obligaciones a q^e están afectas
con respecto al estado no puede hacerlas variar el derecho
de Patronato.

Concluida la parte relativa ala q^{ta} han de tener los bienes Ecles^{os} en la composicion del Sistema de arbitrios para mejorar la suerte de los acreedores del Estado, pasemos a tratar de los Maestranzas y Encomiendas.

Es una Question tambien q^{ta} he visto tratada por algunos q^{ta} tienen mas conocimiento q^{yo} en estas materias à cerca de si las O^{ras} Militares fueron unas Verdaderas O^{ras} Religiosas; Si conq^{ta} antes lo fueron despues de serlo despues de la Bula de Adriano 6.^{ta} y si por ella quedaron ò no los Reyes de España autorizados para disponer de estos bienes como de los demas de la Corona à q^{ta} se incorporaron p^{or} otra Bula. Decidida esta Question estabamos decididas todas las dudas q^{ta} se han suscitado à cerca de la autoridad de S. M. para disponer de estos bienes, en los mismos usos a q^{ta} puede aplicarse los demas de la Corona. Dejemos la primera para los q^{ta} con mas conocimiento q^{yo} en tales materias se hallen en mas disposicion de decidirla, y pasemos a la segunda. A saber, Si sean ò no O^{ras} Religiosas, los Reyes de España han tenido y tienen autoridad para dar à estos bienes el uso q^{ta} tengan por conveniente à su servicio, y si el Estado sucaña ò no utilidad ò perjuicio de su renta. En primer lugar debemos recordar lo q^{ta} dijimos à tras, q^{ta} los bienes Ecles^{os} estan obligados p^{or} las leyes Ecles^{as} y civiles à asistir à las necesidades del Estado, cuya calidad aplica

da alas Encomiendas y mandos los pone quando me-
 nos en la misma clase y obligaciones de aquellos. Pero pasé-
 mos mas adelante y ya es hora de encomendar si p^o lo q^o antes
 ha sucedido y ha hecho los Reyes de España desde q^o tanto
 mandos y Oms Militares podemos inferir lo q^o puede
 el actual, o regale sobre estos bienes la autoridad y sobera-
 nia q^o yo le reconozco.

El Origen de las Oms Militares y de las Encomiendas
 es bien conocido. Se instituyeron unicamente para hacer la
 guerra a los moros, a cuyo fin se encomendaba a la corpora-
 cion o a un individuo particular la defensa de un Pueblo o Cas-
 tello frontenisio de los ~~moros~~, dando los Reyes en propiedad los fun-
 tos y rentas de aquel territorio de la misma manera q^o el Rey
 pudiera dar ahora los Presidios de Africa a esta o a aquella
 corporacion. Estos bienes fueron pues por su naturaleza tem-
 porales y sujetos a las leyes del Rey, sin q^o el transito a ser
 parte de los bienes de una Orden, o a la formacion de una En-
 comienda los pudiera hacer variar de naturaleza sin levan-
 tarles las obligaciones q^o tenian contraidas con el Rey y con
 el Estado, sin q^o pudiera levantarlos de ellas la calidad de
 eccos q^o se les da. Las nuevas obligaciones q^o se impusieron
 a aquellos bienes hizo q^o se les exceptuara de las reglas q^oales
 y se les concediesen privilegios. Bien asi como podria suce-
 der si q^o un. encomendase a uno la plaza de Ceuta defendida
 de los moros: En tal caso seria natural cedente las rentas de ella

niencia nos dura la necesidad. Pero concluida esta, o concluido el convenio era muy natural tambien q^l la Plaza de Ceuta voliese con las debidas formalidades a la masa de donde havia salido, especialmente si el Jefe Supremo de ella q^l es el Rey cargare con la obligacion de mantenerla a Ceuta. Este es el origen de los bienes de los D^{ns} Militares, y esta es su situacion actual y p^o lo qual jamas pendieron como barnos a demostrar con hechos sacados de nuestra historia y cronicas de las mismas D^{ns}, la sujecion al Rey y tanbuto Regios, ya en los tiempos en q^l cumplian fevorosam^{te} con los fines de su institucion, ya quando estos faltaron y con ellos los de las donaciones de los Reyes hicieron y estos tomaron sobre si cumplirlas como las cumplen.

Existia en España una Dⁿ de Cavalleria instituida en Siria con aprobacion de Alejandro 3^o; pero persuadido el Sto Rey Dⁿ Fernando de q^l establecidas otras en España no era necesario, o por otras causas, la reformó, desvirtuando el mismo Castillo de donde se q^l daba nombre a la Orden fué entregado a la de Calatrava, y ademas dispuso librement^{te} de los lugares de la Alambra, Malveçiro, y otros sin q^l nadie se le opusiera, y por esto bastó no q^l faltara alguna Orden al fin de su instituto sino q^l habiendo otras nacionales q^l tenian el mismo concepto q^l no era necesaria. Parecia cierta de la autoridad q^l unos antiguos Reyes exercieron sobre los D^{ns} Militares y sus bienes, q^l no

puddieron dexar de transmitir a sus Subceperos.

Todo el mundo sabe la triste historia de los Templarios. Todo el mundo sabe tambien q' esta Oñ tan celebrada por sus servicios como por sus desgracias fue extinguida con ordenencia del Concilio de Niema en 1312, y q' sus bienes se adjudicaron con autoridad Pontificia ala Oñ de Sⁿ Juan. Pero lo q' no saben todos y hace muy a uno intento q' se sepa, para q' no haya duda trassa donde se extien de la autondad P^l en estos puntos es, q' a pesar del tan empeño q' hicieron los Papas Clemente y Juan para q' se verificase aquella Pontificia y Conciliaria disposicion en castilla, vnos Reyes hicieron al contrario, y no obstante la excomunion expedida contra Dⁿ Suero Perez Maestre de Alcantara, Dⁿ Juan 4^o de castilla ocupo los bienes de los Templarios, q' no podian estar menos espiritualizados q' los de las Oñs Militares, y los repartio a su arbitrio, dando unos a aquellos, e incorporando otros ala Corona en tales términos y con tal autondad q' de estos últimos dio a su hijo Dⁿ Alonso el 11^o, a Dⁿ Alban vives su mayor dorno, y al conde de Trastamara, las villas de Algodor, la Mansor de Benavente, las Aceñas de Conia, y otros muchos, sin embargarse ni debense en las concesiones de ellos q' habia reservado a la Reliq^l de Sⁿ Juan la Santidad de Juan 22.º = Si los Reyes dispusieron con esta autondad de los bienes de las Oñs enteras, claro está q' de la misma

momento la exercian sobre los particulares de las Encomien-
das y mercedes, q^e no fueron en su origen otra cosa que
unos donadios para hacer la guerra. Asi es, y no obsta q^e
desde la perdida del Famoso de Dⁿ Alonso el Sabio, menor edad
del R^o, Reverendades de Dⁿ Pedro, exaltacion del Conde de Fraj-
tamara, y menor edades de Dⁿ Juan y Dⁿ Enrique, los ma-
estraes y sus paucos Obidados de hacen la guerra y de em-
plean estos bienes, q^e no tenian otro objeto, se los distribuiran
con arbitrio, como quando Dⁿ Martin Ojeda maestre de
S^{ra}ago en el capitulo q^e tubo en 1310, repartió los bienes de
la Orden entre todos quedandose con las Cuatro mejores
Encomiendas, cuyo exemplo imitaron bien pronto los demas
q^e bien hallados con su presa fuere menter q^e el citado Papa
Juan 2^o diere excomunion al Cardenal Guillermo su
Legado para q^e los obligase a hacer la guerra, cuya pri-
mitiva y p^{ri}ncipal obligacion olvidaron. Pero a pesca de eso,
y antes y despues de estos acontecim^{tos}, otras veces con Bu-
las y otras sin ellas dispusieron con arbitrio, y sin q^e nadie
los disputara esta autoridad, de los bienes de estas Ordenes como
Soveranos del Estado y de los mismos Maestres. Entre mil
de q^e otras cosas nuevas historicas citaremos solo unos pocos
ejemplares q^e confirman esta verdad, y de ella se deduce
q^e lo q^e se propone no es una cosa nueva, y q^e por el contrario
no es mas q^e poner en exercicio la misma autoridad q^e tu-
vieron los Reyes antecesores de N. m. quien todavia se halla

mas acostumbrado q' ellos. El Rey quando de la Provincia de
 unuicio empenó a Dⁿ Alonso el Sabio. q' quedase con la Ciu-
 dad de Villena y Villas de la Bogarra, y otras, conquistadas
 p^a la Cⁿ de Calatrava por su uicestre Dⁿ Lope uicestre
 Comendador de Alconira, a pesera de la resistencia de aquella
 Orden y respetable mediacion q' interpuso la Santidad de
 Inocencio 4^o. El mismo derecho, a saber, el de la voluntad del
 Principe y procomunal bolvió a la Corona la Ciudad de Alca-
 zar q' habia incorporado a un Orden. su suenbio uicestre el
 Marques de Villena. La confiscacion de Villafuente hecha
 al uicestre de Calatrava Dⁿ Martin Lopez dió derecho a
 Enrique 3^o en 1370 para permutarlo con la misma Orden
 p^a la Villa de Cogolludo q' dió en dote a su hija bastarda Do-
 uana al casarlo con Dⁿ Diego Urado de uendosa, Señor de
 Uita; y la confiscacion de Andujar hecha al uicestre de
 Diego el Infante Dⁿ Enrique, la puso en manos de Dⁿ Juan
 el 2^o q' pong^o quiso lo dió a la Cⁿ de Calatrava en 1418,
 y p^a la misma poderosissima Razon, es decir, p^a q' quisie-
 ron la incorporacion a la Corona los Reyes sus sucesores
 Dⁿ Alonso el Sabio dió en dote a su hija D^a Beatriz,
 Reyna de Portugal la Villa Coronon q' pertenecia en
 propiedad y gozaba pacificamente la Cⁿ de Calatrava.
 Dⁿ Alonso el Sabio mandó q' se pusiera en su dote q' era
 un conuente de Calatrava q' uicestacion de q' duró dos
 cientos años, hasta q' el uicestre Dⁿ Pedro Pinon conuenció

esta famosa villa a sus Maestros por haberse recompensado
de Fuenteovejuna y Belman, lo que prueba la autoridad que
exercian los maestres, y con mayor razon el Rey, que aun en
los negocios de sus dias era tan superior a ellos. Y en efecto
daban y quitaban las encomiendas como les parecia,
levantaban el Pleito homenaje de los Caballeros a sus ma-
estres, y aun que estos se elegian por los Caballeros de las mismas
ordenes, tambien podemos dar prueba de la autoridad de los
Reyes exercian en esta parte. El Rey D. Pedro quito la en-
comienda mayor de Soria a Pisuerga; La Reyna D. Ma-
ria madre y Tutora de Fernando el 4.º quito la de Zamora
a D. Pedro Ferrn. y la dio a Wño Perez su conciller. La
otra D. Maria madre de D. Alonso el 5.º dio la encomien-
da de la Bañera al convento de monjas de Coïcia. El 1.º
Rey D. Fernando dio la mayor de Calatayud con indepen-
dencia e insubordinacion a su maestres D. Ferrn. unan-
niquen; Los Reyes D. Alonso y D. Pedro levantaron en
ocasiones diferentes el Pleito homenaje de los Caballeros
prestaban a sus maestres; y esto a mi juicio prueba de
mas que aun quando se consideren unas vendiciones or-
denes religiosas nunca pendieron como no debieron
penda por el bien publico, la sujecion y dependencia al
Soberano y Jefe Supremo del Estado. Siendo D. Alonso
el 5.º quito el maestranza de Soria a D. Pedro unan-
y le cedio a D. Pedro Ferrn. y obrenia el de Alconzar a

y lo retubo p^r mas de dos años, y en el año del 254 dió al mis-
 mo unñin el de Calatrava de cuya orden no era; y en otra
 ocasión dió el mismo Rey a un Duquesa General unñin el
 de Alcantara sin ser de ningun Abito. Estos exemplares de q^e
 pudrienan citarse muchos pareceran basta donde se extendio
 la autoridad de los Reyes sobre los bienes y las cosas de las
 Oñs Militares; y tambien pudrienan citarse otros incluyen-
 do bajo la misma autoridad las personas de un uacunas
 cuerpos caveros conyeron mas de un ven al golpe de la justi-
 ciera cuchilla de los Reyes. Pero los expuestos son mas q^e
 suficientes a un intento especialm^{to} con observados
 con solo pregunta; En donde estan aquellos Grandes Mi-
 queros de las Oñs Militares? Ellos es q^e existieron, y ellos es
 q^e no existen en la mayor parte; luego si se han vendido, si se
 han enajenado de otra manera, lo qual es para mi indife-
 rente, pues siempre provara q^e lo q^e se propone no es mas q^e
 lo q^e se ha hecho siempre en virtud de la autoridad de los
 Reyes exercion sobre las Oñs Militares. Supongamos q^e no
 la tenian, lo qual es bien difícil de suponer, y q^e estos bienes
 fueran los mas espintualizados del mundo, alguna au-
 toridad ha de haber sobre la tierra q^e la tenga para dan-
 su permiso para poder disponer de ellos en ocasiones nece-
 sarias; y en efecto es menester confesar q^e la ha habido,
 o declaran incuasos en las notas q^e se ponen a los q^e hacen
 hoy igual propuesta, a tantos S^{os} y Respetables Reyes,

como han dispuesto de estos bienes desde la restauracion
de la monarquia hasta el Augusto Padre de N. M. y son muy
pocos los q^e escaparon de igual consumo. Pero, Señor, esta
autoridad existe, y aun suponiendo q^e la autoridad abso-
luta q^e muchos Reyes exercieron sobre las cosas tempora-
les de las O^{ras} Militanes, y q^e por causas q^e no es de este
lugar manifestar se espiritualizaban y presion en
el mismo pie q^e las demas E^{cc}as; esta autoridad existe
y no puede dejar de existir en el Obisado de Tenebristo; hay
fundados Varones para quien hace siglos las transmi-
tio a los gloriosos progenitores de N. M.; y N. M. mismo.
Y si en esto no se quiere convenir (no obstante las pruebas
q^e se han o^{ido} de ello) hace muchos años q^e labrado p^o
hacen lo q^e ahora se propone y se tiene p^o una novedad, y sin
q^e el q^e la proponga no ataque directamente a las dos Potes-
tades de la tierra E^{cc}a y P^o; como hemos dicho antes tra-
bando de la validacion de las pruebas de los Sumos Pontifi-
ces pedidas p^o los Soberanos, y cuya doctrina conviene
tener aqui muy presente.

Obligado p^o la profesion q^e mi mala suerte me ha
hecho abaxar a procurar salvar p^o todos los medios po-
sibles hasta donde se entienden las Realias de mi Sobera-
no, y en quanto yo pueda y sin respeto humanos, obliga-
do a poner en claro las q^e los tiempos de ignorancia y tur-
bulencias acausaron a sus antecesores, he leído un

Bula expedida en 4 de Mayo de 1523, p^o el S^o P^o Adriano
 Sexto en favor del Emperador Carlos 5^o y sus Suberones,
 p^o la qual este Sumo Pontifice agrega perpetuante a la
 Corona y bajo sus leyes y govierno todas las Milicias
 sus Rentas y bienes con extincion de los maerzargos, y
 perpetua derogacion de sus leyes. Lo bien se q^o ni enton-
 ces ni ahora se ha dado por todos esta inteligencia en la
 Bula, pero se ha dado p^o algunos hombres celosos de la
 autoridad R^o, y como esto no sea una materia de fe yo he adop-
 tado sus opiniones y brevemente manifestare sus fundam^{tos}.
 Si valen algo habremos conseguido mucho, y si por el contra-
 rio no valen ^{madre} habremos perdido, por q^o a falta de esta hay
 otras Bulas q^o no admiten ni interpretacion, ni censura.
 Frase todas las algunas de sus expresiones y formaremos
 juicio mas claro. Si los dichos maerzargos (palabras de
 la Bula) en algun tiempo se opusieren al Rey Leonor a
 su su fundacion de grandes escandolos para los d^{tos}
 Reynos, habiendo sido instituidos p^o paz y quietud de ellos,
 y expugnacion de los infieles, cuyos daños se reconocieron
 los años pasados, como podemos afirmar de vista de
 q^o quando asistimos administrando y governando d^{to}
 Reyno; habiendolo maduram^{te} deliberado con n^{ros} vene-
 rables hermanos, de su consejo y consentimiento juramos
 en cosa justa y conveniente q^o las d^{tas} Milicias pepe-
 tuante queden incorporadas a la Corona de Castilla

11 y Leon.... Unimos para siempre (dice mas à bajo) in-
11 corporamos y aplicamos dho. reales ramos à la Corona
11 de L., se los damos con todas sus p^{re}eminencias, jurisdic-
11 ciones, facultades, venas, derechos, Uenciones, y p^{re}te-
11 rencias.... En otra parte, Con la condicion de q^e
11 en este titulo de Union no han de quedar extintos para
11 los efectos q^e abajo se dexa, y son q^e el Emperador D.^{no}
11 Carlos continuaria la solicitud de unir los Principes
11 cristianos contra los Turcos, y sus subcesores estarian
11 ap^{re}ciados de obrar en la misma forma contra los
11 infieles; y con la condicion q^e dho. Rey Carlos, electo Em-
11 perador, y los Reyes de Castilla y Leon sus subcesores
11 q^e por tiempo fuesen velen y tengan obligacion à que
11 bien y loablem^{to} se hagan todas las cosas tocantes à lo
11 espirital por personas Religiosas de otras Milicias
11 q^e han de ser nombradas p^{or} dho. Reyes q^e por tiempo
11 fueren con facultad de poderlas quitar seg^{un} les pareciere?

Por la primera parte de esta Bula se ve à mi
juicio bastante clara una traslacion ò reuersion de
bienes en propiedad y dominio, y como una consecuen-
cia necesaria dió la facultad à los Reyes de hacer de
estos bienes el mismo uso q^e hacen de los de la corona
à quien los agregó, y la misma q^e tenian sobre sus bie-
nes las Oms y sus sucesores, y de q^e ora sea con Bulas
ora sin ellas usaron en todos los tiempos, las cuales expre-

25

sum^{te} fueron transmitidas a los Reyes p^o la ciudad de Bu-
la. Esto parece tanto mas claro, quanto q^e expresam-
dose en la misma q^e no se han de considerar extintos
para las dos cosas q^e hemos dicho, parece en buena lo-
gica q^e se deben considerar para los demas. Como
embuad de esta clase de incorporaciones queda inuente
y extinto el empleo q^e se pretende reformar con el em-
pleo de mejor gobierno q^e se busca, de aqui es q^e el Rey
debio entrar en plena autonomia de estos hechos y res-
tas, pues al incorporarlos el Papa o la Corona dio al
Rey sobre ellos la misma facultad q^e tenia sobre los
de aquella, y q^e tenian las otras militares. Yaunque
es verdad q^e en esta Bula se quita la facultad de em-
gerar, y los Reyes catolicos q^e entraron o administran
los nuevos cargos p^o otras ausencias, ofrecieron por
medio de su mensajero no excusarlo aquello, como
se ha cumplido hasta de ahora, segun ha manifestado
el Sr. Duque, me permitira S. E. hacer sobre esto algunas
ligeras observaciones, las quales aclaracion el verda-
dero sentido en q^e mi juicio debio entenderse y se ha en-
tendido y fenta, al parecer, tan solemne. Y apropiando
me la divisa del Sr. Duque, esto es, la imparcialidad,
tan propia de quien desea el bien, solo dice lo q^e ella
me dice en los puntos de q^e voy a tratar, y en q^e aparen-
ca alguna diversidad en n^{as} opiniones tan conformes

qualquiera. Tales promesas de los Reyes sobre estas mate-
rias en q^e interese el bien del Estado siempre deben enten-
derse sin perjuicio de este, y hay ocasiones en q^e estos de-
ben ser una brevedad, como lo seia en un particular en cum-
plimiento, en un Principe prodiendo sea de graves perjuri-
cios. Las cosas humanas ni son, ni proceden sea eternas
habiendo circunstancias q^e las hacen variada frecuentem^{te},
y medios para q^e se hagan sin escrupulo y sin escudarlo, qual
es acudir por la dispensa al mismo origen de donde nacio la
restriccion, esto es, al Sumo Pontifice actual q^e tiene la mis-
ma facultad para levantando q^e sus antecesores tubieron
para ponerlos; lo q^e haciendo lo asi, puede tener S. M. sin
guerra dudar ni escrupulo como no lo tubieron sus anteces-
ores desde el S.^{to} D^{no} Felipe 2.^o q^e lo hicieron como todos saben
en diferentes ocasiones; y no ha muchos años q^e el Religiosi-
simo Rey Carlos 3.^o hizo benden la Dehesa de la Alcañal q^e
pertenecia a las C^{as}. Militares, mediante el Papa q^e imperio
ala Santidad de Clemente 13.^o, y el S.^{to} D^{no} Carlos 4.^o hizo lo
mismo: cuyos exemplares puebran, me parece, no se ha
seguido observando tan religiosam^{te} como manifestava el
S.^{to} Duque, ni en terminos q^e no se haya intentado que-
brantar hasta de ahora la promesa de no enagenar q^e
no hicieron los Reyes Catolicos. Ademas creo yo hay una
diferencia muy notable entre la ocasion en q^e se hizo la
promesa, y la q^e han sobrevenido despues, ya en tiempo del

26
Emperador Carlos 5.^o ya en el mundo. A los Reyes Católicos
se les confirió los maestranzgos en el concepto mero de Ad-
ministraciones temporales, y de no ser más q^{ue} para q^{ue} no los tu-
vieron otros; pero las O^{bras} existían formadas, y con un poder
tal q^{ue} se hacían terribles a los Reyes, mantenían sus milicias,
sus cascos fuertes, sus castillos y guarniciones, q^{ue} de tal mane-
ra fomentaba su poder q^{ue} aun después de esta Bula lo Can de
Santiago presintiendo las justas pretensiones del Rey, se juntó
aceleradamente en O^{bras} para elegir maestro en D^{on} Alfonso de
Candera, q^{ue} desde el Conde de Almorox sostenía esta pre-
tension bien armada, y en tanto q^{ue} para impedirlo se
vió precisada la Reyna Isabel a ponerse en O^{bras} desde
Valladolid en solo tres dias, en donde su presencia y atrac-
tivo de sus movibilissimas fuerzas pudo conseguir el intento
de q^{ue} no se procediera a la eleccion, pero no pudieron los
Reyes evitar darle el maestranzo después de observadas
las Bulas de su Administracion.

Para q^{ue} diese igual consentimiento D^{on} Juan de Zúñi-
ga para la O^{bra} de Alcazar de Guadix fue necesario crearle en
la misma O^{bra} un Principado con pactos y condiciones
expresas, aprovados p^{or} los Reyes en 20 de Diciembre de 1492,
con tales Reservas q^{ue} manifiestan bien la precaria situacion
de la Autoridad R^{oyal} en aquellos tiempos. Era tal, q^{ue} ni esto bajó
todavía para contener a este hombre ambicioso, ni quien
ademas fue menester darle el Arzobispado de Sevilla y

Solicitan de Julio 2º le hiciere. Cardenal, en cuya Prelacia
murió en 1495.

Y la Orden de Calatrava no hubiera dado su consentimiento
para este vacante aun con las modificaciones q' contiene
ni no habien sido los solicitantes; la amistad y el favor del vacante
entre Dⁿ Pánci Lopez de Padilla, y su sobrino Dⁿ Alonso Gutierrez
del Consejo de Estado, q' es el Mensajero de los Reyes de quien
habla el S.^{mo} Duque en su exposicion. Y aun asi despues de la
muerte del Rey fueron tan grandes los deseos de la Orden
para elegir vacante, q' sin embargo de lo estipulado, y de la
renuncia q' habia hecho el Rey Catolico su Abuelo en su testa-
mento, y de la facultad Pontificia q' obtuvo y de la confirma-
cion o nueva gracia q' tenia con seguridad el Principe Dⁿ Car-
los, todavia y sin hacer caso de ninguna cosa ni precepto, se
renunció la Orden de Guadalupe con objeto de elegir vacante,
q' no pudiendo impedir el mismo Cardenal Adriano 6.^o Co-
leamador del Reyno entonces, tubo por buen partido el con-
firmarse con q' eligieran al Principe Dⁿ Carlos. ¿ Fue extra-
ño es pues q' tan poco afirmada, tan despreciada, y tan po-
co atendida la Autoridad R.^a, y siendo tan necesario que
se afirmara, se hiciere la promesa dicha, quando en el
mismo tiempo se hacian y se sufrian cosas mas escandalo-
sas? Pero como hemos visto, la Bula de Adriano 6.^o vino
del todo el aspecto de las O.^{ns}. Carlos 5.^o ya exercio sobre
ellas otro genero de Autoridad, sin embargo de la disposicion

en q^{se} se hallaba el Reyno no permitio pasar muy adelante.
 Hallabanse las banderas con las cuarnas en la mano; El Empe-
 radon empleado en sosegar las alteraciones de las Comuinda-
 des, en q^{se} se hallaban muchos muchos cavallenos de las
 mismas Ordns; se padezia el sitio de Puente Vieja p^{los} Fran-
 ceses, y la Guerra de Italia contra el Rey Fran^{co}, q^{causa}
 con circunstancias poco a proposito para disgustar a estos Coman-
 dos y Resentidos Cavallenos desde el golpe de la Adm^{on},
 por lo qual aunque el Emperador conciviera la fuerza de la
 Concesion de Adriano le fue preciso mantenerse sin nove-
 dad en las Reglas de la Adm^{on}, como lo hicieron sus Subce-
 sores con sus Ordns y obligados p^{las} Ordns. y sus capitulos,
 los quales aun perdida toda esperanza hasta Felipe 4^o, con-
 tinuan de modo Reglas para elegir sucesores. Desde enton-
 ces fue ya mas expedida la costumbre de, habiendo des-
 aparecido todo lo q^{se} las brevia formaron cuaplo, y principalm^{te}
 el objeto con q^{se} se formo, y los Reyes han usado sobre ellas
 todo el Meno de su costumbre auxiliados de las Bulas
 de los Pontifices. Si la de Adriano 6^o puso igual restriccion
 al incorporar estos bienes ala Corona, este Pontifice con el
 conom^{to} q^{se} le daban sucesivas leyes q^{se} prohibian las enage-
 naciones de los bienes de la Corona el tiempo q^{se} Governó en
 España, y cediendo al Rey los bienes de las Ordns con esta res-
 triccion los puso en el mismo nivel, p^{lo} qual no era de espe-
 ranza tampoco la Ruina de los Templos, la cesacion del culto,

ni el descomparto de sus Ministros q^e teme el piadoso zelo del
1^o Duque en favor de las O^{ras} Militares p^a q^e preceda lo
mismo con bienes de igual especie q^e hoy poseen muchos gran-
des q^e no cumplen menos bien con estas obligaciones, q^e los
Preceptores eccl^{ias}, y los de las O^{ras} Militares. Pero como los
bienes de la corona se venden y enagenan quando el proco-
munal lo dice, de aqui es q^e en iguales circunstancias es
igual la autoridad de los Reyes para enagenar unos y
otros bienes, y con mas razon los unes q^e los otros. Estos se con-
sideraron no estrictos para los dos objetos, à saber mante-
ner el culto de las O^{ras}, y estar aparejados los Reyes para
hacer la guerra a los infieles. El primero se cumple, y aun q^e
se vendieran los bienes el Rey tiene mil medios p^a cumplirlo
y basta quando no hubiera otros, el sencillissimo de vender
los con sus cargas y obligaciones asi eccl^{ias} con civiles. Para
mantener q^e muchas personas seculares poseen diezmos, y
las tierras y cumplen, sucederia lo mismo despues de enage-
nados. Y en quanto al segundo es curado es decirlo. Los Re-
yes antecesores à V. M., y V. M. mismo lo cumplen y aun
mas alli de lo q^e pueden. Y como nadie puede decir q^e
el mantenimiento de los E^{stos}, y por consig^{ue} de esta obligacion
no se an en gran parte la causa de los atrasos q^e son no-
torios, y devense el Estado tan cargado de deudas y obliga-
do à vender otras fincas de la corona, se infiere de aqui
era mas autorizado p^a vender los bienes de unes q^e los otros

y Encomiendas q^{se} se adjudicaron con una obligacion
 cuyo cumplimiento ha puesto en esta precision, y he aqui
 el verdadero sentido de aquella restriccion y el modo de
 salvarla sin menoscabo ni riesgo; o demas de esto, y p^a si queda
 se alguna duda, las Bulas de Pio 6.^o tanto respecto al Au-
 gusto Padre de N. m. para vender con el mismo objeto de
 consolidar la deuda publica a quella parte de bienes q^{se}
 creyera convenientes, estan vigentes y quitan toda dispu-
 ta. Que pasaron o no por los consejos no es cuestion q^{se}
 invalida; pero el caso es q^{se} han pasado, y no les falta nin-
 guna de las formalidades y requisitos q^{se} establecen las leyes,
 y como q^{se} no las tuvieron, repetito, para nada hacen falso,
 pues no siendo otro el objeto de esta practica q^{se} impedir q^{se}
 perjudicaran las regalias de N. m. por medio de Bulas de Pro-
 mo, siendo pedidas p^a el Rey mismo no habia q^{se} tener tal re-
 celo, ni el de q^{se} el Consejo no las diese su paso si las presenta-
 ron como lo ha dado a otras de la misma clase. Tal fue en el
 mismo Pontifice q^{se} se concedio la Administracion del Gran
 Priorato de S. Juan al Señor Infante D. Gabriel y sus subce-
 siones: Sin embargo de q^{se} si hay alguna canónica o quisiere no
 se haya disputado el titulo de Religiosa es esta. Por consiguiente
 si el Rey pudo erigirla y su Santidad concederla para este
 objeto; como puede dudarse q^{se} clatergan ambas potestades
 para el Santo, Santisimo de satisfacer obligaciones de jus-
 ticia, quales son las de q^{se} se trata? y hubo nadie q^{se} se opusie

no entonces ni q^e se haya opuesto después á aquella fundación
secular con bienes q^e se dicen espiritualizados? v^o por ciento,
y por lo mismo si pueden estos bienes enagenarse de las ans,
sin faltar á ella para hacer estas fundaciones seculares p^o
respetables q^e sean, no al caso yo por q^e no he de poder hacerse
lo mismo para otros objetos tan p^onciosos é importantes con
bienes de otras ans incorporados á la corona, y de las q^e ha
desaparecido de tal modo la forma y el objeto de la institu-
ción, de q^e parece dudar el Señor Alcalde. Si se mira por el
lado de la política del Señor Duque des. Fernando, me per-
mitirá observar q^e si la oferta hecha p^o los S^os Reyes católi-
cos al Sacro convento es tan obligatoria como se quiere, no es
facil componer su observancia con destino estos bienes á la
formación del patrimonio de los S^os Infantes. v^o es tan obli-
gatoria, Señor, como he demostrado arriba, está en manos del
Sovereano des hacerla con la circunspección con q^e siempre se
ha hecho, y por eso S^om. puede dadas el destino de formar con
estos bienes el patrimonio de los S^os Infantes, q^e de otra ma-
nera no podría, ú otro como el q^e se propone útil al Estado,
es decir, á todos sus vasallos, sin riesgo de su conciencia y sin
huera cosas q^e sus antecesores no hicieron, cum con menos for-
malidades q^e las q^e la Junta propone, y de q^e yo no me aparto.

Destinados estos bienes á demás en favor de la v^oblera, di-
ce el S^o Duque, temería q^e sufría esta pérdida, y p^o por lo mismo
de premian los merecim^{to}s de esta clase distinguido, de lo

de las dos Columnas q^e sostienen ese Freno en q^e U. m. se halla
 sentido. No es tan grande como suena, ni tan quã la perdida
 q^e en esto hiciera la Noblesa. Ah! no Señor, no es tan grande,
 y el Señor Duque me permitira q^e analice lo q^e tengo de rea-
 lidad. Por de consado, p^a lo q^e toca a los sucesos nada hay
 q^e distribuir, ni entre la noblesa ni entre nadie, pues aque-
 yados a la Corona no se les ha dado tal destino, y sea V. m.
 una recomendacion particular en favor de lo q^e se propone,
 vencido ya este inconveniente. Cien años q^e las encomiendas
 son un tesoro q^e el Rey tiene para premiar servicios señalados,
 pero este tesoro i esta exclusivam^{te} destinado a la noblesa, co-
 mo parece deducirse de las reflexiones del S.^o Duque? En
 esto me parece hay alguna equivocacion. Paredió bajo
 un principio q^e creyó debia ser, è infirio' unas cosas q^e no
 son. Y en efecto como noblesa, los de q^e con la admision de
 la idea propuesta perdiera nada de la parte q^e debetenera
 de las distinciones de las Oms Militares como tal y sin
 otro título q^e el de noble p^a otra q^e sea en Guadalupe y su Cha-
 le, esta excluido expresamente y sin recuso de estas distin-
 ciones destinadas exclusivam^{te} a la clase Militar. Las
 justas alabanzas q^e en el papel del S.^o Duque se tracen a la
 noblesa, no pueden entenderse sino a la clase entera de
 ella, por q^e solo asi se puede aplicar la idea de ser entera
 una magnitud una de las primeras Columnas del Freno, pu-
 es por lo q^e toca a la q^e se forma el esto, ademas de no compo-

mente solo de nobles, es aplicable à todos los generos de Gobierno del mundo, por q^e en todos en esto bien instituido es la primera base q^e los sostiene; por consiq^{to} aun quando se venifique lo ven. Por ningun mal se sigue ala nobleza propiam^{te} dicha, sin aquella q^e se destina a los Estos, cuya mayor parte de individuos tantas glorias ha dado ala nacion, y tantas veces ha sostenido el Trono de nros Reyes sin estas esperanzas ni premios. Porq^e en la distribucion de las encomiendas entre el noble y el Plebeyo sucede lo mismo q^e con las gracias al Sacra^{do} entre el pobre y el Rico, en q^e el pobre se ve privado de ellas à caso necesitandolos en justicia y Razon, y el Rico à caso sin otra ni otra circunstancia las consigue; de q^e la delicada moral del S.^{to} Duque se resentia; pero q^e en el estado actual de la Sociedad pretenden otras cosas es pretenden una nobleza ideal q^e no puede existir. Convencidos de esto no entraremos à examinar la cuestion sobre el reparto de las encomiendas q^e seria odioso y desagradable, pero si diremos q^e aun q^e conompidos, hicieramos mas aprecio de solas las insignias de una de las Oms q^e de sus Encomiendas si todos supieramos ser aquellas premio cierto y exclusivo de las grandes acciones y servicios. Acondemamos de lo q^e podia una corona de laurel o de Apio: de q^e el gran premio q^e dieron los Romanos al primer Gal q^e les ganó una batalla trabal, fue permitirle q^e al salir del Senado un esclavo le acompañara con una achra de cenar;

Acondemonos q^{ue} estas Encomiendas no fueren en su Origen
 mas q^{ue} cargas y peligos para los q^{ue} las obtenian, y q^{ue} solo en
 tiempos de turbulencias y desordenes emperaron atreverse
 patrimonio particular del mas poderoso, olvidando sus
 santas instituciones de cuya Defensa nos consideramos
 tan celosos como si de ellas existiese en la sombra; Aconde-
 monos q^{ue} el Sr. D. Juan los 3^{os} instituyó una Cruz de Merito y
 otra N. m. para Militares, en donde no hay encomiendas; todo
 es honor, y muy pocas las recompensas pecuniarias, las cua-
 les sin embargo son las mas apetecidas en aquella parte que
 todavia no se ha hecho comun; Acondemonos en fin, q^{ue} debiendo
 ser estas Cruzs honrra peculiar de la nobleza, como se dice, no
 es el dinero (premio mas adecuado alas clases mas inferio-
 res de la Sociedad) sino el honor, la gloria, y las distinciones
 q^{ue} acreditan las hemos adquirido por nuestras virtudes,
 quien merece de Coronones nobles y generosos; Acondemonos
 q^{ue} hay Provincias Monarquicamente Governadas donde hay
 nobleza sin esta clase de premios y concluirémos q^{ue} este lado
 del honor, o sea como premio de grandes y virtuosas accio-
 nes: las Encomiendas no son necesarias ni utiles en la for-
 ma q^{ue} hoy se hallan, q^{ue} es nada se parece a su institucion, ni
 nada sirven para premiar ala nobleza por los servicios que
 consane siendo el sosten y base de las Columnas q^{ue} sostienen
 el Trono. Sobre lo qual S. m. me permitia una pequeña pe-
 no necesaria digresion.

La Nobleza y el Clero, Señores, son ciento dos brazos q^e constituyen una parte esencial de la conformacion del Gobierno monarquico, pero los tiempos en q^e se estableció la monarquía de q^e encaja su columna y su sosten pararon, y ocupó su lugar otra mas verdadera y segura, à saber, la q^e el amor del Pueblo à su Soberano, es el mejor apoyo.

Dividido nuestro territorio en los tiempos barbaros y turbulentos del feudalismo entre el Rey, el Clero, y la Nobleza, no era extraño q^e el Rey necesitara de aquel sosten para mantener una autoridad vacillante, debil, y todos los dias atacada y atropellada, y he aqui de donde tubo origen esta máxima. Pero los Reyes conocieron bien a su costa no era en las cortes ni corporaciones donde debian apoyen su autoridad, sino en el Pueblo compuesto de ellos y de todos los demás vasallos: Y el primer paso y la primera diligencia q^e hicieron de hacer y q^e hicieron fue cabalmente la extincion absoluta, ò sea la incorporacion, q^e me es indiferente la voz, de los Maestrazgos y otros Militares a la Corona p^{or} los desordenes y desobediencias a la autoridad R^e, de q^e habla la Bula de Adriano, y de q^e el mismo dice fue testigo ocular, y como medida preliminar y necesaria p^{ara} ir destruyendo a los obscuros payres del norte donde tubo su cuna el resto del feudalismo, y sacan la autoridad R^e de la opresion y tutela en q^e estuvo por tantos siglos con menzura suya y grave perjuicio del Pueblo, Vicima siempre de las pasio-

31

nes y de los Partidos. es es mi ánimo poner en duda los grandes servicios q^e al mismo tiempo hizo la nobleza à sus soberanos, ni tampoco la utilidad q^e todos los Povenos, sean de la clase q^e quisieran, pueden sacar de ella, especialmente como está constituida en el día, no por ciento. Aunque no tengo el honor de pertenecer á sus clases mas elevadas y sus dignidades, pero me honran de ser individuo de los tres de la que en todo tiempo se ha distinguido tanto, sirviendo al Croado y al Rey en todas sus carreras y ocupaciones y por eso fuera imposible tratarme yo de deslucir los servicios de una u otra. Grandes los han hecho en todo tiempo, como tambien el Clero, y dignos en unos dias del aprecio del Rey, y de la Patria, y de la memoria de la posteridad, pero por grandes q^e sean, Señor, ¿vos permitiría la austeridad imparcialidad de unas solas dos clases la gloria de pertenecerles exclusivamente el alto honor de ser las dos columnas del Trono y del Altar? Seremos justos, Señor, y no olvidemos los servicios de ese heroico Pueblo q^e à nra Vista, en nuestros dias, rodeado de peligros, sin tener mas q^e espada q^e mientes, cordatos, y devoluciones, levanto el grito de fidelidad á nra. q^e resomando por todos los angulos de la monarquía encendió de repente la llama del patriotismo q^e abrasó á los corazones mas frios e indiferentes, preparó la lucha terrible e desigual q^e hemos sostenido, y con ella el sostenim^{to} del Trono ya presa de un infame y poderoso Usurpador.

¡O Día dos de Mayo! Día celebre en los fastos de la Olo-

nia, de la fidelidad, y del patriotismo! ¿ Quien te preparó?
¿ Quien o Pueblo madrileño, dispuso tus bravos levantamientos?
¿ Quien dirigió tus operaciones? ¿ Quien te lanzó ponién-
dose tu frente hacia las legiones enemigas? Y por último,
¿ Quien te libró de la honrosa canonicion de la sangre
fría se hizo con tiempo? Fu lo hiciste, tu lo hiciste solo y sin con-
sejo, sin guía, sin armas ni Jefes, ni conductores q te confundieran,
desechando los cálculos de la fría y cómoda prudencia: Fu
echaste la primera piedra de la gran fortaleza en q se
salvaron el Clero, la nobleza, la Religión y el Trono. Fu exem-
plo influyó á tus hermanos de las Provincias, q á tu vista
y espantados de verla y oír lo q aquí pasaba, se caían ya
venidos y supeditados. Fu sin mas intentos q la salvacion
de tu Religión, de tu Patria, y la de tu adorado Soberano, tu
lo salvaste todo en aquel día para siempre memorable. Fu
fuiste el fundador de las virtudes con que durante una
espantosa lucha se distinguieron todas las clases del Esta-
do q sin tu exemplo no hubieran tenido ejercicio, y aquellos
sacrosantos objetos vacilaran ó se perderian; y tu en fin
hiciste demostrable la máxima q habernos establecido,
q el verdadero sosten, la verdadera columna de los Reyes
es el amor q los Pueblos los profesan. Volvamos á la discus-
sion.

Agregados los vicestuarios á la Corona por las
gravísimas causas q hemos manifestado; de modo que

los unicos capaces de disminuir notablemente mientras la
 deuda. Sin ellos, no hay of. dudando, mientras males van en
 aumento, mientras credito sea nulo como lo es ahora, q' cuando
 sea mengua es preciso decirlo, es dentro vs. fuera de vno territo-
 rio hay quien preste la mas pequeña cantidad con grave riesgo
 del Estado, q' no teniendo quien le preste defandi de hacer las opera-
 ciones mas urgentes e importantes por falta de medios de ejecu-
 cion: la suerte de los acreedores sera la mas miserable, y veni-
 mos a sangre fria la ruina y desolacion de millares de familias
 q' se han sacrificado confiadas en las promesas del Gobierno:
 y por ultimo el buen nombre q' este debe siempre conservar den-
 tro y fuera del territorio, sera detestado y vilipendiado. No obs-
 tante yo no quise ser mas tenaz en mis opiniones, bastarme ha-
 berlas propuesto y sostenido manifestando la necesidad de adap-
 tarlas y los fundamentos q' las sostienen; y las reducié a q' desde
 luego se vendan todas las fincas prediales, esto es, las tierras,
 Casas, Dehesas, Molinos, Mesones, hueros, &c. pertenecientes a
 los marcos reales y encomiendas; y en quanto a los derechos y
 bienes decimales, no se vendan en hora buena por ahora, apli-
 quense solo sus productos al credito publico, pero digase que
 todo se venderá en favor de los acreedores del Estado si con
 lo demas q' se señala no hubiese bastante.

Esta es mi opinion, con ella se concilia la parte relati-
 va a la concesion de vender, dada por las ultimas Bulas de
 Pio 6.º q' dan facultad para hacer de lo q' se susque nece-

servio para la amortizacion de Cales, y con ella se salvan los inconvenientes de todas clases q^{se} acerca de la venta total ha ocurrido al S.^o Duque de S. Fernando.

Despues de la propuesta en este estado disminuyen mucho como hemos visto las utilidades q^{se} de admitirla como se presento se originarian ala amortizacion de la deuda. Por tanto reducida à estos terminos no hay q^{se} pensar en reducirla mas p^o q^{se} sobre el enorme perjuicio q^{se} en ello sufriran el credito, hay otras razones q^{se} dicen estos medios y los hacen util y necesario; à saber la utilidad de q^{se} se pongan en circulacion bienes q^{se} hoy estan estancados; y p^o q^{se} yes lo principal, no hay otro modo de salvar en quanto es posible la R.^a palabra de V. M. q^{se} impresa, publicada y circulada mando vender estos bienes para la amortizacion de la deuda del Estado.

La circulacion de aquella clase de bienes es de gran provecho; administrados hoy, arrendados mañana los vacios dan casi ninguno dan al Estado. Lo mismo sucede con las encomiendas; poseidas de por vida y por la natural propension del Corazon humano a gora, en Comendador Ciuda poco, à lo menos no cuida como en particular de plantar ò fomentar lo q^{se} el ni ninguno de los S.^{os} ha de gora; y de aqui es q^{se} excepto las encomiendas de los S.^{os} Infantes en donde se han hecho grandes mejoras, p^o q^{se} las miran como Patrimonio suyo, en las demas solo se piensa en esquilmar y sacar à sus habitantes el mayor producto posible.

33
Los antecesoros de S. M. con los mas piadosos y afectos alas
Dns Militares, ning^o de ello haya remolado ningun inconven-
veniente ala Nlig^{on} al Estado, ni al lustre de la Corona de S. M.
antes mucha conveniencia y provecho: Que la autoridad
q^e aquellos exercieron como Soberanos del Estado y de las
mismas Dns, la puede y deve ejercer S. M. con mas Razon
todavia p^{or} las mayores necesidades de q^e se halla aboca-
do, Superiores a quantas se han conocido, y p^{or} las mayores
facultades con q^e se halla revestido, q^e don si es posible mas
extension a sus regalias q^e las q^e tuvieron sus antecesoros
antes del S.^{to} D.^{no} Carlos 5.^o: Que en uso de ellas puede S. M.
cobrar mas de estos bienes segun el bien del Estado lo epi-
giere: Que hacerlo para lo q^e se propone es justo, útil y neces-
sario; y por ultimo q^e la palabra Rey y Reyna de S. M. esta
empeñada con sus Pueblos y nada seria mas perjudicial
q^e volverla a recoger frustrando las esperanzas q^e habiam
concevido con ellas. Esto me propuse probar, y creo haber
probado.

Las causas q^e me obligaron a d^{is}poner estos arbitrios
y las q^e me obligan a sostenerlos con las modificaciones a
q^e me han obligado las justas Razonnes q^e he visto en el Consejo
son tambien tanto conocidas, a Saver, El interes de la causa
publica, del Servicio de S. M., de su justicia, y de su buen nombre
en su Admision o Repulsa. Luego a S. M. luego al Consejo
conociend^o vuelban otorgar las cosas a esos quados

de tristora y de solacion q^d dibujé en mi memoria: Guadros
Señor, q^{uo} son mas q^e copias deviles y defectuosas de los
tristisimos y contrisimos originales q^e todos los dias del año
y todas las vnas del dia se presensan à Uerman de luto y
amaugura el piadoso corazón de S. m. y el mio. El Padre
de familias, la viuda desolada y deuida de menfarras, su-
friendo la hambre, la desmuda, el desamparo, y el riesgo
de su perdicion moral: El Presbitero virtuoso del S. m.
nio, misero y andraposo: los Procuradores Organos de los infe-
lices enfermos y de otros establecim^{tos} tan piadosos como in-
teresantes q^e el Estado en lugar de fomentar ha destruido.
Ah, Señor! N. m. lo sabe, quon diferente es el efecto de este Gua-
dro pintado, à Uer sus Originales basando en laq^{ui} mas si
puedian sus p^{is} pies sin quexerse separan de ellos basta tal-
lar algun consuelo, è viteneando en bono p^a conseq^uato
lo q^e hay de mas sagrado en el cielo y en la tierra. En tales
momentos, Señor, ¿Que es no proveer Beneficios y presta-
mentos: Que es no proveer por el limitado espacio de dos à
nros algunas Prebendas C^ucas: Que es vender y destracen-
se, p^a Uerman tan justas obligaciones, las fincas q^e se pro-
ponen de los maestranjos y encomendas? En tales mo-
mentos, no es justo, basta sea sensible a los males de nros ven-
manos p^onon desean poder disponer no de esto solo, sino de la
sangre de nras venas para dar à tantos infelices algun
consuelo. Si, no hubo uno de los S^{os} Fundadores de las C^ucas

Regulares modelos todos venicos de piedad y de Religion
 q' no permitiera, q' no mandara se vendiesen hasta los
 Usos sagrados para asistencia á sus enfermos. ¿ Será esta ma-
 ion necesidad q' la q' sufre una parte tan considerable de la
 gran Comandancia Española puesta bajo el Gobierno y pater-
 nal tutela de S. M. q' no por Caridad sino p' Justicia recla-
 ma lo q' es suyo, y lo reclama p' q' bajo el sagrado nombre
 del Rey ha sido sacrificada? Si aquellos pios y venera-
 bles Comunes, cuyas vidas y conducta nos pone por modelos
 de imitacion la ¹⁰¹ª ^{ca} no venden, fueran tan Misericordiosos
 q' solo p' ejercer Obacos de Caridad y Misericordia per-
 mitieran vender hasta lo mas sagrado, nosotros ¿ habríe-
 mos de ser tan concuspectos, ó tal vez tan infantes que
 hoyamos de reparar en admittir los arbitrios q' se propo-
 nen, ni en vender y destruirnos de cosas q' se han vendido
 y enagenado para objetos menos interesantes, y en cu-
 ya posesion no es necesaria ni para el culto de Dios, ni
 para el bien del Estado, ni p' el lustre de la Corona de S. M.?
 Ah, Señor! yo no lo creo del Grande, justo y piadoso coa-
 ron de S. M., y constando con el fue esta la principal
 Razon q' tuve para presentarlos á la aprobacion de S. M.
 y de su ilustrado Consejo, conceptuandolos justos, sua-
 ves, necesarios, Religiosos, y de los mejores Penitidos, (cum-
 pl' contos) si se adoptan y se sostienen. Es verdad q' no
 cubren p' entera manera necesidad; es verdad que

los discursos mas eloquentes no pueden suplir lo q falta; pero en lenguaje franco y verdadero digno de la boca de su Rey, Padre de sus Pueblos, en q les diga subverdadero estado, y les convenza de los esfuerzos q hace en su bien, pueden suplir mucho, y al cabo mas supliran q las falsas obsecuciones de la indiferencia q destruyen y ruda ondeantan. Obligada la justicia y el buen nombre del Rey a cumplir tantas y tan solemnes promesas, en cuya obligacion entramos todos los miembros del Estado, y siendo preciso buscar medios para aproximarnos a lo menos a este bien q no perjudicarian, ni a la agricultura, ni al comercio, ni a la industria, ni a un determinado ni a ninguna clase del Estado: De que medios mas suaves podriamos echar mano? Impugnarnos es facil, pero no lo es tanto hallar otros equivalentes, ni de menos perjuicios, especialmente quando se ve en la memoria no se alcanza con ellos a la mitad de lo q se necesita, y sea tan corta y eventual la cantidad que se necesita para amortizar.

Como quiera si mis razones son tan debiles que sin embargo de los fundamentos en q estarian todavia fueren desvidas y desechados los arbitrios q se proponen, quieran preguntan a los q han conseguido tan tanto triunfo, si consideran al Estado, politica, moral, y caritativamente obligado a satisfacer estas obligaciones q bajo las mas solemnes

promiscuo ha consorciado con sus subditos y con los extrangeros; o bien libre de ellas y con derecho para mixta à sangre fria la muerte miserable de tantos millones de vicimas, y conarse y asi quitarse de una vez tantos beneficos establecimientos por favor de la miseria y humanidad furdo y caio la piedad y misericordia de nros Padres. Si lo primero, ¿ que medios se proponen en lugar de lo q se desechan, q si los adapto desde luego para cubria del mejor modo posible las obligaciones q no pueden quedar descubiertas? Y si lo segundo, ¿ quien es el hombre q contentandose con desechan, quieva sea causa del descrédito del Estado, del de el Augusto y sovensano nombre del Rey en quien debe enconsorarse la buena fe si desapareciere de la tierra, y sea ademas responsable de las censuras q podria traer este abandono?

Desoyendo respuesta à estas preguntas; Satisfecho con haber expuesto à V. M. y a mi ilustrado y celoso Consejo lo q mis consus luces, mi honor, y mi consciencia me dictan, que quedaria consignado en sus autos; es pero tranquilo la resolucio q V. M. tenga por conveniente tomar en tan grave materia.

Madrid 8 de Diciembre de 1717. — Juan de Guzman

